



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 26 de diciembre de 2017

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DECRETO 1075.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018. | 1 |
| DECRETO 1076.- Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018. | 59 |
| DECRETO 1077.- Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018. | 90 |
| DECRETO 1078.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018. | 124 |
| DECRETO 1079.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018. | 167 |

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1075.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

El pago de los importes generados deberá hacerse en las cajas de cobro de la Tesorería Municipal de Saltillo, ante quienes esta haya convenido la recepción del pago o por medios electrónicos habilitados, en los horarios que se establezcan públicamente para ello.

Los recibos generados mediante sistemas electrónicos automatizados que amparen el pago de alguna contribución o aprovechamiento tendrán validez legal como comprobantes si cuentan con la cadena digital de validación. Considerando Regla de carácter general.

La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en decimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018 | | SALTILLO |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 2,383,647,025.04 |
| 1 | Impuestos | 524,479,533.17 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 507,163,411.76 |
| 1 | Impuesto Predial | 268,219,055.76 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 238,944,356.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 28,756,643.52 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 8,756,643.52 |
| 8 | Otros Impuestos | 8,559,477.89 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 6,599,618.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 1,959,859.89 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 28,861,653.72 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 28,810,049.54 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 3,612,435.77 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 2,622,563.70 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 17,706,130.98 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 4,868,919.09 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 51,604.18 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 51,604.18 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 246,367,996.45 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 6,114,669.69 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 588,619.57 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 5,386,379.96 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 139,670.16 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 114,912,849.18 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 130,481.11 |

| | | | | |
|--|----------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | | 4 | Servicios en Mercados | 4.20 |
| | | 5 | Servicios de Aseo Público | 21,147,321.34 |
| | | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 1,885,228.67 |
| | | 7 | Servicios en Panteones | 289,798.64 |
| | | 8 | Servicios de Tránsito | 12,184,095.67 |
| | | 9 | Servicios de Previsión Social | 948,835.50 |
| | | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 78,327,084.05 |
| | | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | | Otros Derechos | 119,959,519.29 |
| | | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 25,601,573.97 |
| | | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 4,356,980.23 |
| | | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 10,065,707.35 |
| | | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 36,004,971.38 |
| | | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 3,324,979.65 |
| | | 6 | Servicios Catastrales | 36,885,852.35 |
| | | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,980,608.87 |
| | | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 738,845.49 |
| | 5 | | Accesorios | 5,380,958.29 |
| | | 1 | Recargos | 5,380,958.29 |
| | 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | | |
| | 5 | | Productos | 37,663,592.33 |
| | | 1 | Productos de Tipo Corriente | 37,663,592.33 |
| | | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 240,239.22 |
| | | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 2,341,642.19 |
| | | 3 | Otros Productos | 35,081,710.92 |
| | 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | | |
| | 6 | | Aprovechamientos | 68,656,242.32 |

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 68,656,242.32 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 1,489,384.51 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 49,278,171.88 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 1,669.50 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 17,887,016.43 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | - |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 Participaciones y Aportaciones | | | 1,477,618,007.05 |
| | 1 | Participaciones | 927,042,676.00 |
| | 1 | ISR Participable | 117,042,676.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 810,000,000.00 |
| | 2 | Aportaciones | 550,575,331.05 |
| | 1 | FISM | 101,767,766.50 |
| | 2 | FORTAMUN | 448,807,564.55 |
| 3 | | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | - |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |

| | | | |
|--|-----------|----------------------------------------------------|------|
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| | 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad que se causará y pagará por Impuesto Predial de cada inmueble, se estará a las disposiciones establecidas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la presente Ley.

I. El impuesto a pagar será lo que resulte de multiplicar el valor catastral actualizado con la tasa que le aplique al tipo de predio de acuerdo a las siguientes fracciones e incisos:

| | Tasa al millar anual |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| a) Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.6 |
| b) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.9 |
| c) Sobre predios catalogados catastralmente como urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional: | 2.2 |
| d) Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados: | 5.0 |
| e) Sobre los predios catalogados catastralmente como industriales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.6 |
| f) Sobre predios catalogados catastralmente como industriales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.9 |
| g) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.6 |
| h) Sobre predios catalogados catastralmente como comerciales sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas): | 1.9 |
| i) En ningún caso el cálculo y pago del impuesto predial podrá ser inferior a \$163.80 anual. El mínimo aquí señalado se mantendrá aún después de los estímulos o incentivos fiscales que esta Ley u otros ordenamientos establezcan. Para lo señalado en el artículo 39 del Código Financiero Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago bimestral se determinará dividiendo el importe anual calculado por seis. | |

II. Serán aplicables al impuesto predial los siguientes Estímulos Fiscales:

a) Cuando se realice el pago del impuesto al que se refiere este capítulo durante el mes de enero, se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 15% del monto total calculado; si el pago es realizado durante el mes de febrero se otorgará incentivo fiscal al contribuyente del 10% del monto total calculado; si el pago se realiza durante el mes de marzo se otorgará incentivo al contribuyente del 5%, del monto total calculado.

Para que el estímulo señalado en este inciso sea aplicable, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
2. El pago debe hacerse en una sola exhibición cubriendo el año completo de manera anticipada.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto del estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

b) Se otorgará un incentivo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Para tener derecho al incentivo fiscal que se refiere este inciso, el contribuyente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse o estar inscrito al padrón municipal de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, a través de la presentación de la documentación que acredite su calidad de persona vulnerable. Dicho padrón estará administrado por la Dirección de Catastro. De igual manera la acreditación estará a cargo de la Dirección de Catastro para efectos de validar los documentos y la personalidad con que se realice.

2. La cuenta predial, sujeta al estímulo, deberá estar al corriente de pago.

3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

4. Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que al único predio al que habrá de aplicársele el estímulo sea el domicilio donde habita. Para comprobarlo deberá presentar al momento de efectuar el pago copia de la credencial para votar vigente o un documento oficial o un comprobante de servicios domésticos a su nombre, al de su cónyuge o al de descendiente en línea recta, y;

5. Que el valor catastral de la cuenta predial a la que se acredite el incentivo no sobrepase los \$ 3,000,000.00. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

6. Este estímulo sólo podrá ser utilizado en una sola ocasión por este ejercicio fiscal cuando se trate bienes sujetos al matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

c) A los contribuyentes que sean propietarios de predios catalogados catastralmente como urbanos o rústicos que tengan en comodato a favor del Municipio de Saltillo algún o algunos predios para actividades deportivas o sociales recibirán el estímulo fiscal, respecto al o los predios comodatados, del 90% del monto total calculado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago se exhibirá el contrato de comodato respectivo. Esta exhibición se realizará por escrito con copia fotostática y original para cotejo ante la Tesorería Municipal.

Para el caso de realizar el pago en la forma que se establece en esta fracción y ser sujeto al estímulo fiscal señalado, no se causarán los recargos por el o los bimestres vencidos.

d) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre el monto total calculado del impuesto a que se refiere este capítulo a los contribuyentes que sean instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas sobre el predio o los predios de su propiedad que estén en uso señalado en esta fracción.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá de estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Al realizar el pago exhibirán a la autoridad fiscal municipal las constancias que den cuenta de la validez oficial, autorización o reconocimiento en los términos de la Ley Estatal de Educación o de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda.

e) Los contribuyentes propietarios de predios que cuenten con licencia de fraccionamiento autorizada y vigente para desarrollos habitacionales, industriales o comerciales ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibirán el estímulo fiscal del 70% sobre el monto total calculado del impuesto que se señala en este capítulo, respecto al o los predios en vía de desarrollo, considerando que para determinar el valor catastral se clasifique como un predio ya fraccionado y desarrollado.

Para que sea aplicable el estímulo fiscal señalado en este inciso se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La cuenta predial sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.

2. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

3. Ser validada por la Autoridad Catastral la condición de infraestructura motivo de este estímulo, mediante visita de campo de la que se levantará el reporte correspondiente.

f) Se otorgará estímulo fiscal sobre el impuesto que hace referencia este capítulo a los contribuyentes que utilicen los predios para empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad; afectado del monto total calculado para el predio donde se localice la misma, por el porcentaje que le corresponda sujetándose a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Estímulo | Período al que aplica |
|---------------------------------------------------|---------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en este inciso, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

g) En ningún caso se podrá hacer uso de más de un estímulo fiscal; si llegara a caer en dos o más supuestos, le corresponde al contribuyente elegir el estímulo que le sea más conveniente y ese será el único que le aplique. Se entenderá que, al efectuar el pago, el contribuyente eligió el incentivo a aplicar.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto, se considera que existe adquisición de bienes inmuebles la que derive de los actos señalados en el artículo 21 y en el artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, su extinción o consolidación y la transmisión de éste o de la nuda propiedad, en los términos aplicables.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados por responsabilidad directa, objetiva o solidaria en los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando en escritura pública se hagan constar las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

Para efectos de este impuesto, se otorgarán los estímulos e incentivos fiscales siguientes:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo fiscal consistente en descontar el 100% del impuesto causado.

II. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada al 1%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

III. Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de donación, siempre que la totalidad del o los adquirentes sean consanguíneos en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente o al cónyuge, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo aplicando el estímulo fiscal consistente en disminuir a la tasa señalada el 1.5%, teniendo como base fiscal el valor resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal al inmueble materia de la adquisición.

IV. En la adquisición de inmuebles, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos catalogados por la autoridad catastral municipal como de tipo popular se otorgará un incentivo fiscal descontando el 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito hipotecario otorgado por INFONAVIT, SHF, FOVISSSTE, IMSS, Pensiones del Estado o de organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares.

Para los efectos de esta Ley se considera como vivienda de Interés social o Popular aquella que al momento de adquirirse no excederá de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción; además, en los casos de adquisición de terreno su valor catastral total actualizado al término de la edificación no deberá de exceder de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Para que sea aplicable el incentivo señalado en esta fracción se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Sólo puede ser utilizados en una sola ocasión por el contribuyente.

b) El adquirente no deberá contar con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

V. A los contribuyentes que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgará incentivo fiscal consistente en disminuir del impuesto al que hace referencia este capítulo el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la superficie del bien adquirido no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.

b) Que no cuente con otra propiedad en el Municipio de Saltillo.

c) Que el resultado del avalúo catastral efectuado para los efectos de la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles no exceda de \$900,000.00.

d) Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Catastro original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no

mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Catastro.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación o ampliación de empresas, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo, descontando del total del impuesto calculado el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos generados | Porcentaje a descontar del impuesto total calculado |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------|
| 10 a 50 | 15% |
| 51 a 150 | 25% |
| 151 a 250 | 35% |
| 251 a 500 | 50% |
| 501 a 1000 | 75% |
| 1001 en adelante | 100% |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido impuesto ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago del impuesto que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen actividades previstas en este artículo, por el uso de la vía pública, cada uno, pagarán la cuota aplicable señalada en las siguientes fracciones.

I. Comerciantes ambulantes, semifijos y fijos pagarán la cuota diaria de conformidad a lo siguiente:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Venta en canasta, charola, aparador, mesa, tarima en la mano y similares: | \$ 5.00 |
| b) Ocupación de 1.51 m2 a 3.00 m2: | \$25.10 |
| c) Ocupación de 3.01 m2 a 6.00 m2: | \$30.56 |
| d) Vehículo de tracción manual: | \$7.09 |
| e) Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas: | \$21.84 |
| f) Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2: | \$30.56 |
| g) Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2: | \$61.16 |
| h) Foráneos: | \$61.16 |

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta

de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II. Mercados sobre ruedas:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen más de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | \$1,424.85 |
| b) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos sumen menos de cien, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, se aplicará una cuota anual de: | \$1,593.30 |
| c) Comerciantes semifijos ocasionales en las áreas de los mercados sobre ruedas, por permiso de un espacio no mayor a 3 X 3 m, pagarán la cuota diaria de: | \$283.50 |
| d) Cuando los permisos previstos en el inciso c) se otorguen en fechas especiales (días festivos, fiestas patronales y temporada navideña) la cuota diaria será de: | \$567.00 |

III. Serán aplicables a este impuesto los siguientes estímulos fiscales:

a) Cuando la cuota por los supuestos previstos en la fracción II, incisos a) y b) de este artículo se cubra en forma anual, en una sola exhibición y antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% por pago anticipado. Éste no aplica con otros estímulos.

b) Se otorgará un estímulo fiscal del 50% del monto total calculado del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a los contribuyentes que acrediten ante la Dirección de Comercio la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y/o con discapacidad y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. Éste no aplica con otros estímulos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el presente inciso el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que previamente a efectuar su pago, presente ante la Dirección de Comercio original para cotejo y entregue copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Comercio.
2. La cuenta sujeta al estímulo deberá estar al corriente de pago.
3. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.

IV. Fiestas tradicionales:

| | |
|----------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Semifijos, ambulantes por puesto, una cuota diaria de: | \$163.80 |
| b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno, una cuota diaria de: | \$163.80 |
| c) Por juego mecánico, una cuota diaria de: | \$283.50 |
| d) Electromecánico y electrónico por juego, una cuota diaria de: | \$469.35 |

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado. Este impuesto se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Bailes.
- b) Espectáculos deportivos, eventos deportivos lucrativos, jaripeos y similares.
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 3%

II. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Exhibición y concursos: | \$176.93 |
| b) Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar, por juego: | \$176.93 |

III. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota mensual correspondiente:

| | |
|--------------------------------------------------------------|----------|
| a) Salones con juegos electrónicos y electromecánicos: | \$554.93 |
| b) El propietario o poseedor de rockola que perciba ingreso: | \$554.93 |
| c) Sala de patinaje: | \$554.93 |
| d) Mesa de boliche: | \$109.20 |
| e) Mesa de billar: | \$109.20 |

IV. Sobre los ingresos que se perciban por los espectáculos o diversiones siguientes:

- a) Espectáculos teatrales.
- b) Circos.

En todos los supuestos anteriores se pagará una tasa del: 2%

Junto a la solicitud de permiso para la instalación de circo se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, por cada uno: \$174.30

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados considerando para esto el monto del daño conforme al valor del catálogo de conceptos de las diferentes dependencias del Municipio que anualmente se actualizará, además de calcular los recargos conforme lo establecen los artículos 48 y 49 de este ordenamiento.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de impuesto predial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se pagará una cuota anual de \$2.21.

**SECCION V
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Saltillo.

Esta contribución se pagará aplicando sobre el impuesto predial que se cause, una tasa de 7%.

**SECCION VI
POR OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a lo siguiente:

I. Fortalecimiento del sistema de protección civil municipal, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

II.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. En el caso de agua y drenaje, se aplicará para la determinación de la cantidad a pagar las cuotas y tarifas establecidas en las tablas siguientes sobre el consumo mensual, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

| TARIFA POPULAR | | | | | |
|----------------|----------|---|---------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 44.18 | + | \$ 8.84 | = | \$ 53.02 |
| 11-15 | \$ 6.27 | + | \$ 1.25 | = | \$ 7.52 |
| 16-20 | \$ 8.22 | + | \$ 1.64 | = | \$ 9.86 |
| 21-30 | \$ 8.96 | + | \$ 1.79 | = | \$ 10.75 |
| 31-50 | \$ 11.69 | + | \$ 2.34 | = | \$ 14.03 |
| 51-75 | \$ 14.63 | + | \$ 2.93 | = | \$ 17.56 |
| 76-100 | \$ 17.48 | + | \$ 3.50 | = | \$ 20.98 |
| 101-150 | \$ 25.10 | + | \$ 5.02 | = | \$ 30.12 |
| 151-200 | \$ 34.37 | + | \$ 6.87 | = | \$ 41.24 |
| 201-9999 | \$ 36.50 | + | \$ 7.30 | = | \$ 43.80 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| TARIFA COMERCIAL | | | | | |
|------------------|-----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 104.24 | + | \$ 26.06 | = | \$ 130.30 |
| 11-15 | \$ 10.59 | + | \$ 2.65 | = | \$ 13.24 |
| 16-20 | \$ 14.28 | + | \$ 3.57 | = | \$ 17.85 |
| 21-30 | \$ 16.44 | + | \$ 4.11 | = | \$ 20.55 |
| 31-50 | \$ 22.55 | + | \$ 5.64 | = | \$ 28.19 |
| 51-75 | \$ 29.18 | + | \$ 7.30 | = | \$ 36.48 |
| 76-100 | \$ 31.52 | + | \$ 7.88 | = | \$ 39.40 |
| 101-150 | \$ 29.54 | + | \$ 7.39 | = | \$ 36.93 |
| 151-200 | \$ 31.76 | + | \$ 7.94 | = | \$ 39.70 |
| 201-9999 | \$ 34.26 | + | \$ 8.57 | = | \$ 42.83 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| TARIFA INTERÉS SOCIAL | | | | | |
|-----------------------|----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 54.92 | + | \$ 10.98 | = | \$ 65.90 |
| 11-15 | \$ 7.81 | + | \$ 1.56 | = | \$ 9.37 |
| 16-20 | \$ 8.24 | + | \$ 1.65 | = | \$ 9.89 |
| 21-30 | \$ 8.96 | + | \$ 1.79 | = | \$ 10.75 |
| 31-50 | \$ 11.69 | + | \$ 2.34 | = | \$ 14.03 |
| 51-75 | \$ 14.63 | + | \$ 2.93 | = | \$ 17.56 |
| 76-100 | \$ 17.48 | + | \$ 3.50 | = | \$ 20.98 |
| 101-150 | \$ 25.10 | + | \$ 5.02 | = | \$ 30.12 |
| 151-200 | \$ 34.37 | + | \$ 6.87 | = | \$ 41.24 |
| 201-9999 | \$ 36.50 | + | \$ 7.30 | = | \$ 43.80 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| TARIFA INDUSTRIAL | | | | | |
|-------------------|-----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 129.37 | + | \$ 32.34 | = | \$ 161.71 |
| 11-15 | \$ 13.12 | + | \$ 3.28 | = | \$ 16.40 |
| 16-20 | \$ 14.28 | + | \$ 3.57 | = | \$ 17.85 |
| 21-30 | \$ 16.44 | + | \$ 4.11 | = | \$ 20.55 |
| 31-50 | \$ 22.55 | + | \$ 5.64 | = | \$ 28.19 |
| 51-75 | \$ 29.18 | + | \$ 7.30 | = | \$ 36.48 |
| 76-100 | \$ 31.52 | + | \$ 7.88 | = | \$ 39.40 |
| 101-150 | \$ 29.54 | + | \$ 7.39 | = | \$ 36.93 |
| 151-200 | \$ 31.76 | + | \$ 7.94 | = | \$ 39.70 |
| 201-9999 | \$ 34.26 | + | \$ 8.57 | = | \$ 42.83 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| TARIFA RESIDENCIAL | | | | | |
|--------------------|----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 68.27 | + | \$ 13.65 | = | \$ 81.92 |
| 11-15 | \$ 9.70 | + | \$ 1.94 | = | \$ 11.64 |
| 16-20 | \$ 10.25 | + | \$ 2.05 | = | \$ 12.30 |
| 21-30 | \$ 11.14 | + | \$ 2.23 | = | \$ 13.37 |
| 31-50 | \$ 14.47 | + | \$ 2.89 | = | \$ 17.36 |
| 51-75 | \$ 18.21 | + | \$ 3.64 | = | \$ 21.85 |
| 76-100 | \$ 21.76 | + | \$ 4.35 | = | \$ 26.11 |
| 101-150 | \$ 31.12 | + | \$ 6.22 | = | \$ 37.34 |
| 151-200 | \$ 42.72 | + | \$ 8.54 | = | \$ 51.26 |
| 201-9999 | \$ 45.31 | + | \$ 9.06 | = | \$ 54.37 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| PÚBLICO | | | | | |
|----------------|-----------|---|----------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 129.37 | + | \$ 32.34 | = | \$ 161.71 |
| 11-15 | \$ 13.12 | + | \$ 3.28 | = | \$ 16.40 |
| 16-20 | \$ 14.28 | + | \$ 3.57 | = | \$ 17.85 |
| 21-30 | \$ 16.44 | + | \$ 4.11 | = | \$ 20.55 |
| 31-50 | \$ 22.55 | + | \$ 5.64 | = | \$ 28.19 |
| 51-75 | \$ 29.18 | + | \$ 7.30 | = | \$ 36.48 |
| 76-100 | \$ 31.52 | + | \$ 7.88 | = | \$ 39.40 |
| 101-150 | \$ 29.54 | + | \$ 7.39 | = | \$ 36.93 |
| 151-200 | \$ 31.79 | + | \$ 7.95 | = | \$ 39.74 |
| 201-9999 | \$ 34.26 | + | \$ 8.57 | = | \$ 42.83 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

| TARIFA EJIDOS | | | | | |
|----------------|----------|---|---------|---|------------------------|
| M ³ | AGUA | | DRENAJE | | TOTAL x M ³ |
| 0-10 | \$ 45.61 | + | \$ - | = | \$ 45.61 |
| 11-9999 | \$ 4.42 | + | \$ - | = | \$ 4.42 |

Nota: Precios con I.V.A. NO INCLUIDO

II. Los servicios que adicionalmente se prestan materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente:

| AGUA | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| Tipo | Derechos | Instalación de medidor |
| Ejidos | \$993.52 | \$440.82 |
| Popular | - | \$440.82 |
| Contrato Popular | \$1,288.14 | - |
| Interes Social | \$1,220.58 | \$455.31 |
| Residencial | \$2,343.68 | \$959.28 |
| Comercial | \$2,911.88 | \$959.28 |
| Industrial | \$4,851.29 | \$959.28 |
| Público | \$4,851.29 | \$959.28 |

| AGUA | | | |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|
| Tipo | Instalación toma corta 0-3.5m | Instalación toma larga (3.6 a 8 m) | M.L. Excedente |
| Ejidos | \$3,249.53 | \$3,257.88 | \$200.48 |
| Popular | \$3,249.53 | \$3,257.88 | \$200.48 |
| Contrato Popular | - | - | - |
| Interes Social | \$3,249.53 | \$3,257.88 | \$200.48 |
| Residencial | \$4,193.37 | \$4,695.12 | \$426.73 |
| Comercial | \$4,193.37 | \$4,695.12 | \$426.73 |
| Industrial | \$4,193.37 | \$4,695.12 | \$426.73 |
| Público | \$4,193.37 | \$4,695.12 | \$426.73 |

| DRENAJE | | | |
|-------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------|
| Tipo | Derechos | Instalación Descarga | M.L. Excedente |
| Ejidos | \$993.52 | - | - |
| Popular | - | \$4,859.04 | \$935.92 |
| Contrato Popular | - | - | - |
| Interes Social | \$1,220.58 | \$6,334.36 | \$1,072.16 |
| Residencial | \$2,343.68 | \$7,734.24 | \$1,072.16 |
| Comercial | \$2,911.88 | \$7,734.24 | \$1,072.16 |
| Industrial | \$4,851.29 | \$7,734.24 | \$1,072.16 |
| Público | \$4,851.29 | \$7,734.24 | \$1,072.16 |

| Otros Servicios | |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Construcción arqueta y tapa | \$ 1,427.70 |
| Reubicación medidor a piso | \$ 1,890.67 |
| Alineación de Acometida | \$ 416.46 |
| Instalación pasatubo | \$ 393.20 |
| Instalación conexión rosca externa | \$ 393.20 |
| Instalación de tapa | \$ 668.99 |
| Instalación de caja para medidor de piso | \$ 802.49 |
| Verificación medidor | \$ 179.43 |
| Conexión de registro de drenaje | \$ 171.68 |
| Construcción de registro de drenaje | \$ 3,806.95 |
| Construcción de piso de registro | \$ 491.39 |
| Construcción de registro para medidor 25X40X30 cm | \$ 1,024.20 |
| Cubrir parte posterior del muro | \$ 323.42 |
| Tapa de registro de drenaje | \$ 680.43 |
| Sondeo (En Tierra, Banqueta) | \$ 385.43 |
| Sondeo (Pavimento) | \$ 736.36 |
| Sarpeo de registro | \$ 642.28 |
| Válvula de corte manipulada | \$ 243.67 |
| Cambio de pie derecho | \$ 323.42 |
| Inspección interna | \$ 316.77 |

| | |
|---------------------------------------------|-------------|
| Limpieza drenaje tipo 1, por viaje | \$ 447.47 |
| Limpieza drenaje tipo 2, por viaje | \$ 1,784.34 |
| Instalación Descarga Nocturna | 31% |
| Limpieza de drenaje interior (doméstico) | \$ 1,073.26 |
| Limpieza de tinaco de hasta por 1100 litros | \$ 541.62 |
| Venta de tinaco | \$ 1,531.89 |
| Venta de tinaco de 1100 litros | \$ 2,474.52 |
| Venta de Boiler 15 GLS LP | \$ 3,099.56 |
| Venta de Boiler 20 GLS LP | \$ 3,512.84 |
| Venta de Boiler 30 GLS LP | \$ 4,026.55 |
| Venta de Boiler 15 GLS NT | \$ 3,099.56 |
| Venta de Boiler 20 GLS NT | \$ 3,512.84 |
| Venta de Boiler 30 GLS NT | \$ 4,026.55 |
| Venta de Boiler Paso 6 I LP | \$ 2,802.88 |
| Venta de Boiler Paso 9 I LP | \$ 3,959.59 |
| Venta de Boiler Paso 6 I NT | \$ 2,802.88 |
| Venta de Boiler Paso 9 I NT | \$ 3,959.59 |
| Seguro de medidor al contado | \$ 137.34 |
| Seguro de medidor diferido | \$ 155.06 |
| Venta de agua en alta | \$ 16.61 |

| Reconexión del Servicio | |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| Reconexión por suspensión servicio | \$ 270.25 |
| Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento) | \$ 2,018.05 |
| Reconexión por cancelación servicio en banqueta | \$ 2,249.54 |
| Reconexión por cancelación servicio en pavimento | \$ 3,878.82 |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

| Factibilidad | |
|--------------------------------------------|---------------|
| Carta de Factibilidad | \$ 3,122.32 |
| Proyecto de Agua Potable (por lote) | \$ 101.90 |
| Proyecto de Alcantarillado (por lote) | \$ 101.90 |
| Área vendible \$/m2 | \$ - |
| Popular e Interés Social | \$ 5.54 |
| Residencial | \$ 6.65 |
| Comercial e Industrial | \$ 7.75 |
| Gasto Requerido LPS | \$ 623,970.89 |
| Supervisión (costo sobre valor de la obra) | 10.82% |

| Transparencia | |
|---------------------------------------------------|-----------|
| Copia tamaño carta u oficio | \$ 6.65 |
| Copia certificada | \$ 16.61 |
| Copia de documento con antigüedad mayor de 3 años | \$ 89.72 |
| Copia a color, carta u oficio | \$ 26.58 |
| Información electrónica (por hoja) | \$ 6.65 |
| Copia simple de plano (por m2) | \$ 86.39 |
| Copia certificada de plano (por m2) | \$ 135.13 |
| Envío por mensajería (por documento) área urbana | \$ 40.98 |

| Servicios adicionales | |
|------------------------------|-----------|
| Carta de no adeudo | \$ 50.00 |
| Cambio de nombre | \$ 100.00 |
| Baja | \$ 50.00 |
| Comisión por cheque devuelto | \$ 170.00 |

| Servicios de laboratorios acreditados | |
|----------------------------------------------|-------------|
| Permiso | \$ 1,917.00 |
| Refrendo | \$ 1,661.40 |

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad respecto del importe correspondiente a los primeros 15m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Para la aplicación de lo señalado en la fracción anterior, cada año calendario, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a renovar la vigencia de su beneficio, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

V. Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

| | |
|-------------------|-----------|
| a) Vacuno res | \$ 258.83 |
| b) Porcino | \$92.82 |
| c) Lanar o cabrío | \$61.11 |
| d) Becerro leche | \$109.20 |
| e) Aves | \$28.40 |
| f) Equino | \$212.94 |

II. Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|-------------------|-----------|
| a) Vacuno res | \$ 140.86 |
| b) Porcino | \$55.70 |
| c) Lanar o cabrío | \$55.70 |
| d) Becerro leche | \$55.70 |
| e) Equino | \$140.86 |

III. Cuando los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal, en lugar de lo establecido en las fracciones I y II, se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

| | |
|-------------------|-----------|
| 1. Vacuno res | \$ 398.58 |
| 2. Porcino | \$134.30 |
| 3. Lanar o cabrío | \$61.16 |
| 4. Becerro leche | \$117.92 |
| 5. Equino | \$327.60 |

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada canal, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de canal y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de canal por un día.

b) Cuando la estancia del canal se exceda del día en que se introduzca, se cobrará por refrigeración, por canal y por cada día extra o fracción, conforme a las cuotas siguientes:

| | |
|-------------------|----------|
| 1. Vacuno res | \$198.77 |
| 2. Porcino | \$89.57 |
| 3. Lanar o cabrío | \$89.57 |
| 4. Becerro leche | \$89.57 |
| 5. Equino | \$163.80 |

IV. Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Vacuno res | \$24.05 |
| b) Porcino | \$21.84 |
| c) Lanar o cabrío | \$21.84 |
| d) Becerro leche | \$21.84 |
| e) Equino | \$24.05 |

V. Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Vacuno res | \$24.05 |
| b) Porcino | \$21.84 |
| c) Lanar o cabrío | \$21.84 |
| d) Becerro leche | \$21.84 |
| e) Equino | \$24.05 |

Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal lo señalado en el contrato que se celebre.

ARTÍCULO 15.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, se podrá generar el cobro de los derechos por los siguientes servicios de rastro:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, por cabeza, se pagará una cuota diaria de: \$8.72

II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará, por cabeza, una cuota de: \$9.82

III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, cuando el rastro se administre directamente por el municipio, por única vez: \$172.52

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- En mercados propiedad municipal:

- a).- Al interior planta baja, por m²: \$37.12
- b).- Al interior planta alta, por m²: \$25.10
- c).- Al exterior, por m²: \$61.16
- d).- En esquina exterior, por m²: \$ 73.19

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios, en locales fijos o semifijos, por m²: \$6.88

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, y similares, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

| VOLUMEN APROXIMADO SEMANAL (Kg ó litro) | CUOTA MENSUAL |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Menos de 1 | \$46.94 |
| Mayor de 1 y hasta 25 | 81.90 |
| Mayor de 25 y hasta 50 | 198.77 |
| Mayor de 50 y hasta 100 | 396.38 |
| Mayor de 100 y hasta 200 | 791.70 |
| Mayor de 200 y hasta 1,000 | \$791.70 más \$92.82 por tambo de 200 litros adicional |

Mayor de 1,000

Según se establezca en contrato

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad de la bolsa medidas en kilogramos; y por l la capacidad del depósito medida en litros.

El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se pagará por evento, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Basura, por tonelada: \$174.72
- b).- Por cada animal muerto: \$39.32
- c).- Grasa vegetal, por m3: \$447.72
- d).- Escombros, por m3: \$22.94

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, por cada tambo de 200 litros: \$ 72.08

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor, por viaje, de acuerdo a la capacidad del mismo:

- a).- De 1.00 m3 \$ 141.96
- b).- De 2.50 m3 \$ 256.62
- c).- De 5.00 m3 \$ 513.24

V. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018, se otorgará estímulo al contribuyente por concepto de pago anticipado, sobre el monto total, el 35%

VIII. Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,317.75 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total. Cuando el crecimiento de un árbol afecte la construcción del inmueble, se otorgará un incentivo del 70%, previa revisión del departamento de Ecología.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y en general, empresas, por m3: \$229.32

X. Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 60 días no existiera respuesta, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m2 | CUOTA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie: | \$2,184.00 |
| Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie: | \$3,931.20 |
| Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie: | \$3,931.20 más \$7.67 por cada m2 adicional a 500 m2 |
| Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie: | \$7,766.20 más \$7.09 por cada m2 adicional a 1,000 m2 |
| Más de 5,000 m2 de superficie, por m2: | \$36,126.20 más \$5.99 por cada m2 adicional a 5,000 m2 |
| Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad: | Se incrementa un 25% |

En caso de reincidencia, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros, por cada camión de 6 m3 o fracción: \$851.76

XII. Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo. Este beneficio no aplica con otros incentivos. Este incentivo sólo aplica a personas físicas, respecto a los servicios del año en curso y solamente a un predio o lote de un mismo propietario.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El cobro de estos derechos se realizará por cada servicio que se preste, debiendo cubrir en la Tesorería Municipal el importe que resulte de multiplicar el número que se señala en cada supuesto por el valor de la unidad de medida y actualización (UMA):

I.- Vigilancia especial:

- a) En fiestas con carácter social en general, por vigilante asignado por turno de 6 horas: 15
- b) En terminal de autobuses, por comisionado, por turno de 8 horas: de 21 a 30
- c) En centros deportivos, por comisionado, por turno de 8 horas: de 15 a 21
- d) Empresas o instituciones, por comisionado, por turno de 8 horas: de 15 a 21
- e) Por el cierre de calles para la celebración de eventos: 15
- f) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, por comisionado por turno de 8 horas: 15

II.- Vigilancia pedestre especial, en áreas habitacionales a solicitud del comité vecinal o equivalente por servicios prestados por elementos policíacos, por elemento, por turno de 8 horas: 8

En caso de no ser cubierta en los primeros diez días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el artículo 49 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma, por cada 2 horas de servicio: \$1,879.50
- b) Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio, por cada 2 horas de servicio: \$2,950.50
- c) Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice, de acuerdo a la siguiente tabla:

| GRADO DE RIESGO | CUOTA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Considerado con base en la cantidad de personas que asistirán al evento, de acuerdo al boletaje emitido | |
| Ordinario: Hasta 1,000 personas | \$ 3,055.50 |
| Alto: Más de 1,000 personas | \$ 9,282.00 |

d) Para la revisión en instalaciones de otro uso, se utilizará la misma clasificación de acuerdo al aforo y cuota correspondiente de la tabla anterior.

e) Por servicio de prevención en revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, de acuerdo a la siguiente tabla:

| METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN | CUOTA FIJA |
|-----------------------------------------|-------------------|
| | |

| | |
|--------------------------|-------------|
| Hasta 50 | Excluido |
| Más de 50 hasta 200 | \$ 742.35 |
| Más de 200 hasta 600 | \$ 1,113.00 |
| Más de 600 hasta 800 | \$ 1,474.20 |
| Más de 800 hasta 1,000 | \$ 1,845.90 |
| Más de 1,000 hasta 2,000 | \$ 2,216.76 |
| Más de 2,000 hasta 3,000 | \$ 3,057.60 |
| Más de 3,000 | \$ 9,227.40 |

f) Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso b) más lo señalado en la tabla siguiente:

| KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS | CUOTA FIJA |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|
| Hasta 3 | \$1,312.50 |
| Más de 3 hasta 10 | \$4,200.00 |

g) Por servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$3,465.00

h) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$987.00

i) Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras: \$514.50

j) Por los servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías: \$624.75

k) Por las operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio: \$1,417.50

II. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Primeros Auxilios, por persona:

| | |
|-------------|----------|
| 1. Básico | \$187.95 |
| 2. Medio | \$304.50 |
| 3. Avanzado | \$430.50 |

b) Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí: \$376.95

c) Movilización y traslado de lesionados (básico): \$187.95

d) Comportamiento del fuego (básico): \$187.95

e) Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): \$187.95

f) Operación con mangueras contra incendio: \$250.95

g) Manejo de equipo de protección personal de bomberos: \$250.95

h) Ejercicio de evacuación: \$187.95

i) Rescate de espacios confinados: \$187.95

j) Respuesta inicial de emergencias con gas L.P. \$187.95

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|
| k) Por curso de rescate básico con cuerdas: | \$376.95 |
| l) Por curso de manejo inicial de emergencias de materiales peligrosos: | \$376.95 |

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por servicio de inhumación | \$207.38 |
| II. Por servicio de exhumación | \$262.50 |
| III. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio | \$299.25 |
| IV. Construcción de gaveta | \$3,113.25 |
| V. Desmonte y monte de monumentos | \$344.40 |
| VI. Por constancias de propiedad | \$114.45 |
| VII. Por constancias de inhumación | \$114.45 |
| VIII. Convenios de propiedad | \$567.00 |
| IX. Construcción de banquetas | \$682.50 |
| X. Juegos de lozas chicas | \$682.50 |
| XI. Juegos de lozas grandes | \$911.40 |
| XII. Reducción de restos de adulto | \$458.85 |
| XIII. Reducción de restos infantiles | \$349.65 |
| XIV. Permisos por remodelación de bóveda | \$ 218.00 |

XV. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de algunos de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo recibirán un estímulo del 50% de la cuota que corresponda. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la prórroga de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

| INCISO | TIPO | DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|--------|------|--------------------------------|-------------|
| a) | A | Taxi | \$20,810.00 |
| b) | B | Vehículos de carga | \$23,340.00 |
| c) | C | Autobuses urbanos o microbuses | \$23,340.00 |

II.- Por la expedición por primera vez de una concesión autorizada por Acuerdo de Cabildo por 30 años, para la explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

| INCISO | TIPO | DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|--------|------|--------------------------------|--------------|
| a) | A | Taxi | \$ 39,630.00 |
| b) | B | Vehículos de carga | \$ 44,460.00 |
| c) | C | Autobuses urbanos o microbuses | \$ 44,460.00 |

III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

| INCISO | TIPO | DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|--------|------|--------------------------------|------------|
| a) | A | Taxi | \$1,990.00 |
| b) | B | Vehículos de carga | 1,990.00 |
| c) | C | Autobuses urbanos o microbuses | 2,950.00 |

Cuando el refrendo anual se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2018 se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

| INCISO | TIPO | DESCRIPCIÓN | CUOTA |
|--------|------|--------------------------------|------------|
| a) | A | Taxi | \$2,800.00 |
| b) | B | Vehículos de Carga | 2,800.00 |
| c) | C | Autobuses Urbanos y Microbuses | 2,800.00 |

d) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, se otorgará un incentivo del 100%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

e) En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos el incentivo será del 50%, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente.

f) La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V. Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, excepto los modelos del año en curso adquiridos expreso para este servicio \$300.00

VI. Registro cambio de vehículo alta-baja de vehículos de transporte público \$400.00

VII. Por antidoping a operadores de servicio público de transporte \$200.00

VIII. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público y expedición de tarjetones de identificación personal a los mismos, serán las siguientes:

I. Curso básico de inducción \$164.00

II. Curso avanzado o certificación \$218.00

III. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte \$110.00

ARTÍCULO 22 BIS.- Las cuotas correspondientes por el servicio de revisión mecánica a las unidades del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, de verificación de taxímetros y de actualización de tarifas a los mismos, serán las siguientes:

| | |
|-------------------------------------------|----------|
| I. Revisión físico mecánica de Autobús | \$300.00 |
| II. Revisión físico mecánica de automóvil | \$200.00 |
| III. Verificación de taxímetros | \$110.00 |
| IV. Actualización de tarifas a taxímetros | \$110.00 |

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria por consulta \$46.00 debiendo pagarse además el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Certificado médico expedido por consultorio municipal \$88.00

Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III. Cuotas por concepto de atención médica y dental.

a) Consultorios periféricos:

| | |
|---------------------|---------|
| 1. Consulta General | \$26.00 |
| 2. Curación | 51.00 |
| 3. Glicemia capilar | 20.00 |

b) Consultorios dentales:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| 1. Consultorios periféricos dentales | |
| 1.1. Consulta dental | \$16.00 |
| 1.2. Extracción | 62.00 |
| 1.3. Amalgama | 62.00 |
| 1.4. Resina | 186.00 |
| 1.5. Curación | 50.00 |
| 1.6. Cementación | 50.00 |
| 1.7. Limpieza | 62.00 |
| 1.8. Poste | 492.00 |
| 1.9. Corona de metal | 467.00 |
| 1.10. Corona de metal acrílico | 467.00 |
| 1.11. Prótesis parcial | 923.00 |
| 1.12. Prótesis total | 1,170.00 |
| 1.13. Lonómero de vidrio | 160.00 |
| 1.14. Radiografía periapical | 62.00 |

2. Consultorio periférico de Odontopediatría

| | |
|---------------------------------------------------------------|---------|
| 2.1. Consulta dental | \$16.00 |
| 2.2. Pulpotomías | 221.00 |
| 2.3. Selladores | 148.00 |
| 2.4. Aplicación de flúor | 62.00 |
| 2.5. Mantenedor de espacio superior | 437.00 |
| 2.6. Mantenedor de espacio con frente estético 1 Pieza | 443.00 |
| 2.7. Mantenedor de espacio con frente estético 2 ó más Piezas | 678.00 |
| 2.8. Mantenedor de espacio tipo botón de nance | 437.00 |
| 2.9. Arco lingual | 557.00 |
| 2.10. Coronas de acero cromo | 400.00 |

| | |
|------------------------------|--------|
| 2.11. Radiografía periapical | 62.00 |
| 2.12. Lonómero de vidrio | 159.00 |
| 2.13. Resina | 179.00 |
| 2.14. Curación | 48.00 |
| 2.15. Cementación | 48.00 |
| 2.16. Limpieza | 59.00 |

IV. Cuotas correspondientes a control canino:

| | |
|--------------------------------------------|----------|
| a) Notificación por Captura | \$88.00 |
| b) Día de estancia en la perrera municipal | \$71.00 |
| c) Esterilización | \$285.00 |
| d) Hospedaje (pensión) | \$82.00 |
| e) Sacrificio (petición) | \$121.00 |

V. Cuotas correspondientes a cicloestaciones:

| | |
|---------------------------------------------------|---------|
| a) Credencialización | \$2.00 |
| b) Renta por hora de bicicleta en Ruta Recreativa | \$16.00 |

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 24.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento de aguas residuales se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Municipio podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio.

Para la determinación del Saneamiento se aplicará la tarifa por m³, según la categoría y rango correspondiente de acuerdo a las tablas siguientes, multiplicada por la cantidad total de metros cúbicos de agua consumidos mensualmente, debiendo cubrirse dentro de los plazos que le sean fijados:

| TARIFA POPULAR | | | | | |
|----------------|----------|------------------|---|-------------|-------|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 44.18 | 10% | = | \$ | 4.42 |
| 11-15 | \$ 6.27 | 15% | = | \$ | 0.94 |
| 16-20 | \$ 8.22 | 20% | = | \$ | 1.64 |
| 21-30 | \$ 8.96 | 20% | = | \$ | 1.79 |
| 31-50 | \$ 11.69 | 30% | = | \$ | 3.51 |
| 51-75 | \$ 14.63 | 30% | = | \$ | 4.39 |
| 76-100 | \$ 17.48 | 30% | = | \$ | 5.24 |
| 101-150 | \$ 25.10 | 35% | = | \$ | 8.79 |
| 151-200 | \$ 34.37 | 35% | = | \$ | 12.03 |
| 201-9999 | \$ 36.50 | 35% | = | \$ | 12.78 |

| TARIFA COMERCIAL | | | | | |
|------------------|-----------|------------------|---|-------------|-------|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 104.24 | 30% | = | \$ | 31.27 |
| 11-15 | \$ 10.59 | 30% | = | \$ | 3.18 |
| 16-20 | \$ 14.28 | 30% | = | \$ | 4.28 |
| 21-30 | \$ 16.44 | 30% | = | \$ | 4.93 |
| 31-50 | \$ 22.55 | 30% | = | \$ | 6.77 |
| 51-75 | \$ 29.18 | 35% | = | \$ | 10.21 |
| 76-100 | \$ 31.52 | 35% | = | \$ | 11.03 |
| 101-150 | \$ 29.54 | 35% | = | \$ | 10.34 |
| 151-200 | \$ 31.76 | 35% | = | \$ | 11.12 |
| 201-9999 | \$ 34.26 | 35% | = | \$ | 11.99 |

| TARIFA INTERES SOCIAL | | | | | |
|-----------------------|----------|------------------|---|-------------|-------|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 54.92 | 10% | = | \$ | 5.49 |
| 11-15 | \$ 7.81 | 15% | = | \$ | 1.17 |
| 16-20 | \$ 8.24 | 20% | = | \$ | 1.65 |
| 21-30 | \$ 8.96 | 20% | = | \$ | 1.79 |
| 31-50 | \$ 11.69 | 30% | = | \$ | 3.51 |
| 51-75 | \$ 14.63 | 30% | = | \$ | 4.39 |
| 76-100 | \$ 17.48 | 30% | = | \$ | 5.24 |
| 101-150 | \$ 25.10 | 35% | = | \$ | 8.79 |
| 151-200 | \$ 34.37 | 35% | = | \$ | 12.03 |
| 201-9999 | \$ 36.50 | 35% | = | \$ | 12.78 |

| TARIFA INDUSTRIAL | | | | | |
|-------------------|-----------|------------------|---|-------------|-------|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 129.37 | 30% | = | \$ | 38.81 |
| 11-15 | \$ 13.12 | 30% | = | \$ | 3.94 |
| 16-20 | \$ 14.28 | 30% | = | \$ | 4.28 |
| 21-30 | \$ 16.44 | 30% | = | \$ | 4.93 |
| 31-50 | \$ 22.55 | 30% | = | \$ | 6.77 |
| 51-75 | \$ 29.18 | 35% | = | \$ | 10.21 |
| 76-100 | \$ 31.52 | 35% | = | \$ | 11.03 |
| 101-150 | \$ 29.54 | 35% | = | \$ | 10.34 |
| 151-200 | \$ 31.76 | 35% | = | \$ | 11.12 |
| 201-9999 | \$ 34.26 | 35% | = | \$ | 11.99 |

| TARIFA RESIDENCIAL | | | | | |
|--------------------|----------|------------------|---|-------------|--|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | = | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 68.27 | 10% | = | \$ 6.83 | |
| 11-15 | \$ 9.70 | 15% | = | \$ 1.46 | |
| 16-20 | \$ 10.25 | 20% | = | \$ 2.05 | |
| 21-30 | \$ 11.14 | 20% | = | \$ 2.23 | |
| 31-50 | \$ 14.47 | 30% | = | \$ 4.34 | |
| 51-75 | \$ 18.21 | 30% | = | \$ 5.46 | |
| 76-100 | \$ 21.76 | 30% | = | \$ 6.53 | |
| 101-150 | \$ 31.12 | 35% | = | \$ 10.89 | |
| 151-200 | \$ 42.72 | 35% | = | \$ 14.95 | |
| 201-9999 | \$ 45.31 | 35% | = | \$ 15.86 | |

| PÚBLICO | | | | | |
|----------------|-----------|------------------|---|-------------|--|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | = | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 129.37 | 30% | = | \$ 38.81 | |
| 11-15 | \$ 13.12 | 30% | = | \$ 3.94 | |
| 16-20 | \$ 14.28 | 30% | = | \$ 4.28 | |
| 21-30 | \$ 16.44 | 30% | = | \$ 4.93 | |
| 31-50 | \$ 22.55 | 30% | = | \$ 6.77 | |
| 51-75 | \$ 29.18 | 35% | = | \$ 10.21 | |
| 76-100 | \$ 31.52 | 35% | = | \$ 11.03 | |
| 101-150 | \$ 29.54 | 35% | = | \$ 10.34 | |
| 151-200 | \$ 31.79 | 35% | = | \$ 11.13 | |
| 201-9999 | \$ 34.26 | 35% | = | \$ 11.99 | |

| TARIFA EJIDOS | | | | | |
|----------------|----------|------------------|---|-------------|--|
| M ³ | AGUA | % DE SANEAMIENTO | = | TARIFA X M3 | |
| 0-10 | \$ 45.61 | 10% | = | \$ 4.56 | |
| 11-9999 | \$ 4.42 | 20% | = | \$ 0.88 | |

ARTÍCULO 25.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 13, fracciones III y IV de esta Ley.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta), conforme a lo siguiente:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): | \$26.21 |
| b) En fraccionamiento habitacional de densidades media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7): | \$15.51 |
| c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural: | \$6.55 |
| d) En colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra: | \$2.75 |
| e) En corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante. | |
| II. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción (área cubierta): | \$25.66 |

III. Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción (área cubierta) según la siguiente tabla:

| SUPERFICE m2 | IMPORTE |
|----------------|----------|
| De 1 a 500 | \$ 14.74 |
| De 501 a 2,000 | \$ 12.39 |
| de 2,001 o mas | \$ 11.47 |

IV. Por obras complementarias exteriores considerados en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno se cobrará el 25% del costo total original de la licencia.

VII. Por licencia para demoler:

- a) En cualquier construcción se cobrará por m2 de superficie cubierta, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo.
- b) En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2 de superficie, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II y III de este artículo.

VIII. Por la licencia de remodelación de obras:

- a) De tipo habitacional, será sin costo
- b) De tipo comercial, industrial y de servicios incluidos los conceptos de la fracción V se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|------------------------------------|-------------------------|---------|
| Industria Pesada, Mediana y Ligera | De 1 a 500 m2 | \$10.27 |
| | De 501 a 2,000 m2 | \$12.01 |
| | De 2,001 m2 en adelante | \$14.52 |
| Comercio y Servicio | Hasta 60 m2 | \$12.01 |
| | De 61 a 1,000 m2 | \$7.27 |
| | De 1,001 m2 en adelante | \$6.01 |

IX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

| TIPO | IMPORTE POR m2 |
|--------------------------------------|----------------|
| Por banqueta | \$ 1,119.30 |
| Por pavimento asfáltico | \$ 693.00 |
| Por pavimento de concreto hidráulico | \$ 1,129.80 |
| Por camellón | \$ 245.70 |

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$18,627.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

X. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

- a) Reductor (asfalto) por m3 \$3,019.80
- b) Reductor (concreto hidráulico) por m3 \$1,948.80

XI. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aéreas y subterráneas aprovechando la vía pública por metro lineal se cobrará en razón a lo siguiente:

- a) En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio:
 - 1. Aérea \$20.42
 - 2. Subterránea \$33.01

- b) En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7):
 - 1. Aérea \$13.47
 - 2. Subterránea \$21.82

- c) En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural:
 - 1. Aérea \$2.98
 - 2. Subterránea \$4.83

Adicionalmente deberán cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$0.97

XII. Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$9.50

XIII. Por registro y renovación anual de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- a) Registro \$2,163.00
- b) Anualidad \$693.00

XIV. Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota señalada en la fracción I incisos b) y c) de este artículo siempre que al término de su edificación el valor de la vivienda no exceda el equivalente a 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$30,576.00 por instalación y única ocasión.

XVI. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción \$491.40

XVII. Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este artículo en las fracciones I, II y III, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Estímulo | Período al que aplica |
|---------------------------------------------------|---------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente lo deberá solicitar por escrito de manera previa al pago del referido derecho ante la Tesorería Municipal. Será indispensable celebrar convenio por escrito con la autoridad fiscal del Municipio de Saltillo, así como cumplir con la documentación, requisitos y procedimientos que se señalen en las reglas de carácter general que deberá expedir el titular de la Tesorería Municipal respecto a la aplicación de este estímulo. Dichas reglas de operación deberán estar autorizadas y publicadas en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que se refiere la presente Ley.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, y en caso de comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos previstos, el contribuyente perderá el derecho al estímulo fiscal que se le haya otorgado y deberá efectuar el pago de los derechos que dejó de pagar y sus correspondientes accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del incumplimiento.

XVIII. Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica, se cobrará por caseta o unidad anuales:

\$262.50

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| XIX. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará: | \$6,715.80 |
| XX. Por certificación de planos de vivienda construida: | \$491.40 |
| XXI. Por constancia de terminación de obra o por constancia de habitabilidad, por vivienda o unidad de edificación: | \$491.40 |
| XXII. Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales: | \$4,494.00 |

XXIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XIX y XX de este artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 349 m2 de terreno y de 200 m2 de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, previamente a efectuar su pago el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano original para cotejo y entregará copia fotostática simple de la documentación con que se acredite su calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor y/o con discapacidad. La acreditación podrá realizarse con la credencial para votar vigente; copia certificada de acta de nacimiento expedida en fecha no mayor a tres meses; credencial de adulto mayor expedida por el INAPAM; credencial o documento vigente expedido por institución pública en que se acredite su calidad de pensionado o jubilado; dictamen de discapacidad emitido por autoridad pública de salud, y; cualquier otro documento oficial que sea validado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

XXIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00.

XXV. Por integración del expediente \$68.00

XXVI. Para los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de treinta y seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$45,210.00 por permiso para cada unidad de central productora de energía de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$198.98
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$142.80
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$88.20
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$54.60

II. Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente:

- a) En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industrial, servicios y comercio \$ 234.78
- b) En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7) \$152.88
- c) En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural \$65.52
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$60.06

III. Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

IV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00.

V. Por integración del expediente \$ 68.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, obras de urbanización y en propiedad en condominio, campestre, comercial, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de proyectos de lotificación, re-lotificación y adecuación de lotificación \$7,284.00

II. Por revisión y aprobación de los planos, expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de re-lotificaciones o licencias de obras de urbanización, en subdivisiones y en propiedad en condominio, conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2) | \$6.87 | |
| b) Fraccionamiento habitacional densidad poblado típico (H2.4) | | \$6.15 |
| c) Fraccionamiento habitacional densidad media (H3) | \$5.36 | |
| d) Fraccionamiento habitacional densidad media baja (H3.3) | \$4.81 | |
| e) Fraccionamiento habitacional densidad intermedia (H3.7) | | \$4.18 |
| f) Fraccionamiento habitacional densidad media alta (H4) | | \$3.59 |
| g) Fraccionamiento habitacional densidad alta (H5) | | \$1.42 |
| h) Fraccionamiento campestre (H0.5) | | \$3.73 |
| i) Fraccionamiento comercial | \$3.06 | |
| j) Fraccionamiento industrial | \$2.84 | |
| k) Cementerio | \$2.95 | |

El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción III para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

III. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

| DIAS | IMPORTE |
|-------------|----------------|
| Hasta 30 | \$ 0.17 |
| Hasta 90 | \$ 0.41 |
| Hasta 180 | \$ 0.87 |
| Hasta 270 | \$ 1.28 |
| Hasta 365 | \$ 1.72 |

IV. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo sus prórrogas de licencia de fraccionamiento y obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | CUOTA |
|------------------------------|--------------|
| Menores a 0.5 ha | \$ 4,416.00 |
| Mayores de 0.5 y hasta 1 ha | \$ 8,641.50 |
| Mayores de 1.0 y hasta 2 ha | \$ 17,986.50 |
| Mayores de 2.0 y hasta 5 ha | \$ 35,946.75 |
| Mayores de 5.0 y hasta 10 ha | \$ 55,256.25 |
| Mayores de 10 ha | \$ 71,909.25 |

V. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | CUOTA |
|---------------------------------|--------------|
| Menores a 0.5 ha | \$4,278.75 |
| Mayores de 0.5 y hasta 1 ha | \$8,998.50 |
| Mayores de 1.0 y hasta 2 ha | \$17,976.00 |
| Mayores de 2.0 y hasta 5 ha | \$26,974.50 |
| Mayores de 5.0 y hasta 10 ha | \$32,324.25 |
| Mayores de 10 ha. y hasta 35 ha | \$44,934.75 |
| Mayores de 35 ha | \$71,898.75 |

VI. Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento y autorización de ocupación, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento y autorización de ocupación.

a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m2 | CUOTA |
|-------------------------|--------------|
| De 1 a 200 | \$ 573.30 |
| Mayor de 200 a 500 | \$ 1,550.85 |
| Mayor de 500 a 1,000 | \$ 3,079.65 |
| Mayor de 1,000 a 2,000 | \$ 3,985.80 |
| Mayor de 2,000 | \$ 4,914.00 |

b) Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

c) Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

d) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$546.00

e) Por aprobación de fusiones de predios \$634.00

f) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a lo siguiente:

| | TIPO | TARIFA POR m2 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1. | Zona habitacional densidades muy baja (H1) y baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5) | \$ 4.55 |
| 2. | Zona habitacional densidad media (H3), media baja (H3.3) e intermedia (H3.7) | \$ 4.26 |
| 3. | Zona habitacional densidad media alta (H4) | \$ 2.27 |
| 4. | Zona habitacional densidad alta (H5) | \$ 1.53 |
| 5. | Zona comercial, industrial y de servicio | \$ 2.63 |
| 6. | Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad: | |
| | 6.1. Conservación ecológica | \$ 0.21 |
| 7. | Tratándose de predios rurales y fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano vigente: | \$ 0.21 |

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

VII. Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$ 232.00.

IX. Por integración del expediente \$68.00

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez:

a) Licencia A Cerveza

- 1. En botella abierta:
 - 1.1. Hoteles y moteles \$ 176,905.00
 - 1.2. Restaurante-bar \$ 176,905.00
 - 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes \$ 221,130.00
 - 1.4. Bar \$ 246,575.00
 - 1.5. Cabaret \$ 285,015.00
 - 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos \$ 177,125.00
 - 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento \$ 3,717.00
 - 1.8. Restaurant \$ 129,300.00
 - 1.9. Discoteca \$ 176,905.00
 - 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos \$ 134,095.00
 - 1.11. Cine \$ 134,095.00
 - 1.12. Cervecería artesanal \$ 52,500.00

Para el supuesto previsto en el subnumeral 1.12. de del numeral 1 de este inciso se cobrará el importe señalado siempre y cuando solamente expendan el producto y se apeguen al giro previstos en los artículos 3, fracción VII y 19, fracción IX del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

| | |
|------------------------------|---------------|
| 2. En botella cerrada: | |
| 2.1. Supermercados | \$ 291,785.00 |
| 2.2. Expendios | \$ 162,815.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$ 117,715.00 |
| 2.4. Mayorista | \$ 411,685.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$ 288,070.00 |

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. En botella abierta: | |
| 1.1. Hoteles y moteles | \$ 328,695.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$ 328,695.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$ 328,695.00 |
| 1.4. Bar | \$ 368,550.00 |
| 1.5. Cabaret | \$ 368,550.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$ 177,125.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento | \$ 6,175.00 |
| 1.8. Restaurant | \$ 177,125.00 |
| 1.9. Discoteca | \$ 368,550.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$ 363,860.00 |
| 1.11. Cine | \$ 134,100.00 |

| | |
|------------------------------|---------------|
| 2. En botella cerrada: | |
| 2.1. Supermercados | \$ 491,725.00 |
| 2.2. Expendios | \$ 368,550.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$ 491,725.00 |
| 2.4. Mayorista | \$ 491,725.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$ 491,725.00 |

c) Por la solicitud de licencia de nueva creación, se cubrirá una cuota de \$ 1,770.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

a) Licencia A Cerveza

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. En botella abierta: | |
| 1.1. Hoteles y moteles | \$ 7,290.00 |
| 1.2. Restaurante-bar | \$ 10,975.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$ 8,515.00 |
| 1.4. Bar | \$ 10,975.00 |
| 1.5. Cabaret | \$ 10,975.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$ 14,470.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad de pago por cada evento | \$ 1,860.00 |
| 1.8. Restaurant | \$ 10,975.00 |
| 1.9. Discoteca | \$ 10,975.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$ 15,395.00 |
| 1.11. Cine | \$ 7,005.00 |
| 1.12. Cervecería artesanal | \$ 3,510.00 |

| | |
|------------------------------|--------------|
| 2. En botella cerrada: | |
| 2.1. Supermercados | \$ 10,975.00 |
| 2.2. Expendios | \$ 10,975.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$ 4,095.00 |
| 2.4. Mayorista | \$ 14,765.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$ 10,975.00 |

b) Licencia B cualquier tipo de bebidas alcohólicas:

| | |
|------------------------|--------------|
| 1. En botella abierta: | |
| 1.1. Hoteles y moteles | \$ 10,975.00 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.2. Restaurante-bar | \$ 10,975.00 |
| 1.3. Clubes sociales, deportivos y semejantes | \$ 7,290.00 |
| 1.4. Bar | \$ 14,640.00 |
| 1.5. Cabaret | \$ 17,695.00 |
| 1.6. Salones, palapas y jardines de eventos | \$ 17,695.00 |
| 1.7. Salones, palapas y jardines en la modalidad del pago por cada evento | \$ 2,470.00 |
| 1.8. Restaurant | \$ 7,290.00 |
| 1.9. Discoteca | \$ 11,910.00 |
| 1.10. Centros de espectáculos deportivos o recreativos | \$ 17,695.00 |
| 1.11. Cine | \$ 7,290.00 |
| 2. En botella cerrada: | |
| 2.1. Supermercados | \$ 14,910.00 |
| 2.2. Expendios | \$ 11,845.00 |
| 2.3. Tiendas de conveniencia | \$ 10,975.00 |
| 2.4. Mayorista | \$ 14,420.00 |
| 2.5. Tiendas departamentales | \$ 2,630.00 |

c) En el caso de que la licencia corresponda a la fracción I, inciso a), numeral 1, subnumeral 1.7. o a la fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.7., se pagará por evento \$ 251.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

| | |
|--------------------|--------------|
| a) Vinos y licores | \$ 17,475.00 |
| b) Cerveza | \$ 5,135.00 |

V. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva. Si el costo de la licencia nueva es menor que el de la licencia existente se pagará la cuota fija de \$5,250.00.

VI. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos:

| | |
|------------------------------------------------------|-----------|
| a) Por cerveza igual o superior a los 940 mililitros | \$ 9.28 |
| b) Por cerveza inferior a los 940 mililitros | \$ 8.19 |
| c) Por descorche de botella | \$ 114.45 |

VII. Por el permiso especial para la venta de vinos, licores y cerveza se pagará el 8% del valor de la licencia, el cual tendrá vigencia de uno a treinta días naturales.

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de titular, comodatario, domicilio, giro, nombre genérico, o razón social de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como concepto de gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los cambios de propietario (traspasos) se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$131.00 por día.

b) Es competencia del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, la autorización del permiso semestral para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1. Camión \$ 131.04 m2
2. Vehículo \$ 65.52 m2

c) Es competencia de la Dirección de Medio Ambiente la autorización de anuncios temporales por un periodo máximo de 60 días, ya sea a través de pintar o fijar anuncios o mantas publicitarias, así como de publicidad comercial a través de volanteo en vía pública, con excepción del Centro Histórico. Por estos permisos se pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

1. En cercas y bardas de predios a razón de \$ 39.31 m2
2. En anuncios semifijos, a través de mantas, lonas y similares, a razón de \$ 87.36 m2
3. Por permiso para volanteo en la vía pública, por 30 días \$460.00

d) Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, casetas telefónicas, y similares) por cada unidad instalada en la vía pública, a razón de:

1. Fijos \$ 234.78
2. Semifijos \$ 66.68
3. Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
4. Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$182.39

e) Licencias para la instalación de anuncios por m2, pagarán derechos y refrendo de acuerdo a lo siguiente:

| | TIPO | IMPORTE |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1. | Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal | \$ 111.38 |
| 2. | Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas | \$ 71.53 |
| 3. | Licencia trianual para anuncio denominativo hasta 1.50 m2 excepto centro histórico y zonas protegidas. | \$ 163.80 pieza |
| 4. | Licencia trianual para anuncio denominativo mayor de 1.50 m2 | \$ 110.29 |
| 5. | Licencia trianual para anuncio mixto denominativo | \$ 131.04 |
| 6. | Licencia trianual para anuncio mixto publicitario | \$ 158.34 |
| 7. | Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en el centro histórico y zonas protegidas | \$ 469.56 |
| 8. | Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación | \$ 102.65 |
| 9. | Licencia anual para exhibir anuncios en pantallas electrónicas publicitarias | \$513.24 |

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo anual durante la vigencia de la misma, equivalente al 33% del costo que le corresponda según la tabla anterior.

f) Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

g) En los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza además deberán cubrir un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

II. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

III. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$486.00

IV. Por registro o modificación de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$464.00

V. Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$164,905.00

VI. Por realización de inspección física, revisión de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios con excepción de centro histórico y zonas protegidas \$175.00

VII. Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio auto-soportado ya sea publicitario, denominativo o mixto a razón de \$633.00

VIII. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo \$66.00 y fuera del área urbana de Saltillo \$232.00

IX. Por solicitud e integración del expediente a razón de \$68.00

X. Por integración del expediente para la colocación de anuncios considerados dentro del artículo 30, fracción I, inciso e), numerales 2,8 y 9 \$230.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia catastral por concepto de:

I. Registros Catastrales:

a) Por cada revisión, cálculo y registro respecto a fraccionamientos, lotificaciones, re-lotificaciones y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominios, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Cuando la superficie total a afectar sea menor a 10,000 m2 sobre predios urbanos o rústicos, el pago será multiplicado 1 al millar sobre el valor catastral actualizado por la Dirección Municipal de Catastro de Saltillo.
2. Cuando la superficie total a afectar sea igual o mayor de 10,000 m2 se pagará por cada m2 de la superficie total vendible de acuerdo a lo siguiente:

| Clasificación Catastral | Cuota por m2 |
|-------------------------------|--------------|
| 2.1. Urbano residencial | \$0.86 |
| 2.2. Urbano medio | 0.84 |
| 2.3. Urbano, interés social | 0.77 |
| 2.4. Urbano, vivienda popular | 0.63 |
| 2.5. Comercio | 0.59 |
| 2.6. Industrial | 0.56 |
| 2.7. Campestre | 0.54 |
| 2.8. Zona Típica | 0.48 |
| 2.9. Suburbano | 0.40 |
| 2.10. Ejidal o rústico | 0.16 |

3. En ningún caso el monto de este derecho será inferior a: \$246.00

b) Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

1. Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$870.00

2. Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al numeral 1 de este inciso, y adicionalmente la cantidad de: \$1,740.00

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 2 dos días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de “día hábil” se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado: \$100.00

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

II. Certificados catastrales:

a) Por la certificación de superficies; de colindancia y/o dimensiones; de inexistencias de registro a nombre del solicitante; aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos de la Dirección, por cada uno de los predios a otorgar: \$100.00

b) Cuando se solicite certificado de inexistencia de registro y exista homonimia, se requerirá realizar inspección y/o visita al predio para corroborar datos, y se cobrará lo señalado en el inciso inmediato anterior y se le adicionará lo que corresponda a la aplicación de la fracción VII, inciso e) de este artículo.

c) Por la certificación del croquis necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente, por cada uno: \$165.00

d) De conformidad a los artículos 67 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información que esté catalogada como confidencial, de terceros o reservada sólo podrá ser otorgada cumpliendo lo señalado en la propia Ley; aún en el caso de ser procedente la negativa de otorgamiento, se cobrará por la búsqueda la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción.

e) Por cada emisión de la Cédula de Ficha Catastral: \$93.00

f) Por cada historial de pago de impuesto predial no mayor a 5 años, anteriores del año actual: \$130.00

III. Por la realización de deslindes catastrales, de acuerdo a la clasificación catastral:

a) De predios urbanos lotificados, por cada metro cuadrado de la superficie resultado del deslinde \$5.13

b) De predios suburbanos:

1. Si la superficie deslindada es igual o menor a 50,000 m², se cobrará por cada metro cuadrado \$1.47

2. Si la superficie deslindada es mayor a 50,000 m², se cobrará:

2.1. Por los primeros 50,000 m² \$ 73,710.00

2.2. Del excedente de 50,000 m², por cada m² \$0.75

c) De predios rústicos:

| Tipo de terreno | Por hectárea |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| 1. Terrenos planos desmontados | \$460.82 |
| 2. Terrenos planos con monte | \$644.28 |
| 3. Terrenos con accidentes topográficos con monte | \$966.42 |
| 4. Terrenos con accidentes topográficos desmontados | \$799.28 |
| 5. Terrenos accidentados | \$1,283.10 |

d) Para los incisos anteriores de esta fracción, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,575.00

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en copia de la información existente:

a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 202.13

b) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 \$1,727.00

c) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 8,642.00

V. Servicios de dibujo:

a) Formulación de croquis de predios, escalas hasta de 1:500 por cada una:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. | \$136.50 |
| 2. Sobre el excedente del tamaño anterior por dm ² o fracción | \$ 32.76 |
| 3. Croquis para escritura | |
| 3.1. De polígono regular de predio urbano | \$284.00 |
| 3.2. De polígono irregular de hasta 6 vértices | \$491.00 |
| 3.3. De polígono irregular de más de 6 vértices | \$742.00 |
| 3.4. De predio rústico | \$1,108.00 |

b) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Polígono de hasta seis vértices | \$628.00 |
| 2. Por cada vértice adicional | \$ 28.35 |
| 3. Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción | \$ 33.86 |

c) Croquis de localización

\$ 90.00

d) Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica.

| | |
|-----------------------------------------------|-------------|
| 1. De información catastral existente por km2 | \$ 2,697.24 |
| 2. De proyectos especiales por km2 | \$ 655.20 |
| 3. Plano de la ciudad digitalizado | \$11,630.00 |
| 4. Lámina catastral digitalizada | \$12,045.00 |

VI. Servicios de copiado:

a) Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del Departamento:

1. Hasta 30 x 30 cm. \$ 35.00
2. En tamaños mayores al anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.02

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$40.50

c) Copia de la cartografía catastral urbana:

| | |
|------------------------------------------|-------------|
| 1. De la lámina catastral escala 1:1000 | \$ 4,495.00 |
| 2. De la manzana catastral escala 1:1000 | \$ 675.00 |
| 3. Del plano de la ciudad escala 1:10000 | \$ 935.00 |
| 4. Del plano de la ciudad escala 1:20000 | \$ 473.00 |

VII. Por la emisión de avalúos catastrales para efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, uso de formas electrónicas, visitas e inspecciones:

a) Por la realización y emisión del avalúo catastral previo, obtenido por el portal de trámites notariales o en ventanilla: \$650.00

b) Por la realización y emisión del avalúo catastral definitivo, necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha que se efectúen, excluyendo aquellos que se soliciten durante los meses de noviembre y diciembre en cuyo caso su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso.

c) Por la realización y emisión de avalúos referidos a ejercicios anteriores necesario para la presentación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, sobre el valor concluido 1.8 al millar más \$ 328.00

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que ésta afecte sólo una porción o porcentaje del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague sólo sobre una fracción o porcentaje del mismo.

d) Previa celebración de Convenio con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial podrá cobrarse por forma para declaración del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles \$273.00

e) Por el servicio de inspección y/o visita al predio, se cobrará de acuerdo a la clasificación catastral del predio a visitar, según lo siguiente:

| | |
|-----------------------------------------|----------|
| 1. De tipo popular | \$ 98.50 |
| 2. De tipo interés social o zona típica | \$147.50 |
| 3. De tipo medio o residencial | \$317.00 |
| 4. Industrial o comercial | \$491.50 |
| 5. Sectores catastrales del 1 al 8 | \$306.00 |
| 6. Sector Derramadero | \$475.00 |

f) Por el uso de cada forma electrónica \$273.00

VIII. Cuando en la adquisición de terrenos y viviendas intervengan organismos, instituciones o dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular, así como también terrenos populares, se otorgará estímulo en el pago de los derechos de los servicios catastrales consistente en cobrar una cuota única de \$1,551.00 amparando los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral previo.

2. Avalúo catastral definitivo.
3. Certificación de planos.
4. Registro de declaraciones para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Son requisitos para la aplicación de este estímulo:

- a) Este estímulo se aplicará por una única ocasión.
- b) El contribuyente al que se le aplique el estímulo no deberá contar con otra propiedad dentro del Municipio de Saltillo.
- c) La propiedad que adquiera no podrá ser superior a 200 m2 de terreno y/o 105 m2 de construcción habitable.
- d) El valor concluido del avalúo catastral generado para la operación no excederá de 300 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I. Legalización de cada firma \$ 119.00

II. Expedición de certificados:

- a) De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 93.00
- b) Sobre la situación fiscal actual o pasada y Constancias de no infracción de tránsito \$93.00
- c) Carta de no tener antecedentes policiales \$ 93.00
- d) De origen \$ 93.00
- e) De residencia \$ 93.00
- f) De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 93.00
- g) Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$93.00
- h) De no adeudo de obras por cooperación \$ 93.00
- i) Del Servicio Militar Nacional \$ 93.00
- j) Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 93.00
- k) De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$7.70 además de la investigación para la localización de la información \$126.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$20.80
- l) De concubinato \$ 93.00
- m) Certificación de otros documentos \$ 93.00
- n) Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 519.00
- o) Por certificación de alineamiento \$ 519.00
- p) Por certificación de un número oficial \$ 519.00
- q) Certificación de subdivisión \$ 519.00
- r) Certificación de constancia de uso de suelo \$ 519.00
- s) Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$202.00
- t) Constancia de Protección Civil en eventos masivos:
 1. De 50 a 1,000 personas \$ 620.00
 2. De 1,001 a 2,500 personas \$ 863.00
 3. De 2,501 a 4,999 personas \$1,234.00
 4. De 5,000 en adelante \$1,851.00
- u) Por certificación de permisos de circulación de transporte pesado \$315.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III. Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$93.00

IV. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 93.00

V. Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de este artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos de conformidad a lo siguiente:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
- b) Por cada disco compacto CD-R \$11.00
- c) Expedición de copia a color \$26.50
- d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.55
- e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.55
- f) Expedición de copia simple de planos \$77.53
- g) Expedición de copia certificada de planos \$48.05 adicionales a la cuota del inciso f) de esta fracción.

VII. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- a) Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen: \$ 7.00
- b) Disco compacto grabable (CD/DVD): \$ 10.00
- c) Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una: \$ 20.00
- d) Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$ 136.50
- e) Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$ 189.00
- f) Uso del auditorio para 60 personas, para conferencias y talleres dirigidos a instituciones públicas y privadas, por cada hora: \$ 525.00
- g) Sesión de fotografía comercial y social en áreas públicas del inmueble y en horario laboral, por cada hora: \$ 210.00
- h) Copia fotostática simple, por cada uno: \$ 0.52

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, por año:

- a) Automóviles \$93.00
- b) Transporte y servicio público \$82.00
Conforme al artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones sólo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular anual durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un estímulo del 100%, tratándose del supuesto previsto en el inciso a).

II. Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez, siempre y cuando el municipio cuente con el equipo y personal técnico requerido: \$9,375.00

III. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

| SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|----------------------|----------------|
| Hasta 200 | \$6,585.00 |
| Hasta 400 | 8,856.00 |
| Hasta 600 | 11,073.00 |
| Hasta 1000 | 13,344.00 |
| Mayor a 1000 | 13,475.00 |

IV. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE m2 | IMPORTE |
|----------------------|----------------|
| Hasta 200 | \$1,092.00 |
| Hasta 400 | \$3,298.00 |
| Hasta 500 | \$5,570.00 |
| Mayor a 500 | \$8,845.00 |

V. Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,880.00

VI. Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles hasta por 30 días, una cuota de \$ 420.00

VII. Permiso de perifoneo, por día, por unidad, una cuota de \$137.00.

VIII.- Por la expedición de licencia de funcionamiento de las edificaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará anualmente una cuota de \$28,255.00 por cada unidad de acuerdo a la definición prevista para cada caso en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 33 BIS.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano por los conceptos de:

I. Servicios fotogramétricos consistentes en:

a) Identificación de coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento \$2,100.00

b) Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (4 planos):

1. Impreso \$1,657.00

2. Plano individual impreso \$415.00

3. Plano individual en archivo electrónico \$105.00

II. Servicios de digitalización y gráficas de información cartográfica:

a) Elaboración de cartografía con características o en sitios especiales, por cada Km2 \$1,719.00

b) Plano de la ciudad digitalizado \$11,630.00

III. Servicios de cartografía consistentes en vuelos con DRON, de acuerdo a la superficie, con una resolución promedio de 5 a 10 cm/píxel, conforme a la siguiente tabla:

| RANGO DE SUPERFICIE (ha) | CUOTA POR ha |
|---------------------------------|---------------------|
| De 0 a 5 | \$4,830.00 |
| Mayor de 5 y hasta 10 | \$3,675.00 |
| Mayor de 10 y hasta 20 | \$2,835.00 |
| Mayor de 20 | \$2,100.00 |

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo requieran de dicho servicio, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre, serán las siguientes:

| | CUOTA |
|-----------------------------|--------------|
| a) Motocicletas | \$ 180.00 |
| b) Automóviles y camionetas | \$ 829.00 |
| c) Autobuses y camiones | \$ 992.00 |

| | |
|----------------------------|-------------|
| d) Tráiler y equipo pesado | \$ 1,230.00 |
|----------------------------|-------------|

Se entenderá por arrastre el servicio prestado desde el lugar en que se encuentre el vehículo y hasta su arribo al lugar de depósito asignado por la autoridad municipal.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$28.50

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de cuatro a siete metros, según la clasificación del lugar, la cuota señalada en la tabla siguiente:

| UBICACIÓN | IMPORTE |
|--------------------------|-------------|
| Centro Histórico | \$ 4,042.50 |
| Áreas de Estacionómetros | \$ 5,628.00 |
| Resto de la Ciudad | \$ 2,810.00 |

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

III. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

| UBICACIÓN | IMPORTE |
|--------------------------|-------------|
| Centro Histórico | \$ 6,552.00 |
| Áreas de Estacionómetros | \$11,140.50 |
| Resto de la Ciudad | \$ 4,011.00 |

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

IV. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

V. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en la fracción anterior, mediante el pago anual de \$2,079.00 Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

Sobre los importes relacionados con las fracciones II y III de este artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero; en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%. Este beneficio no aplica con otros incentivos.

Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, el espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se le autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

| VEHICULO | CUOTA DIARIA |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| a) Motocicletas | \$ 12.00 |
| b) Automóviles y camionetas | \$ 37.50 |
| c) Camiones, Tracto camiones y Tractores Agrícolas | \$ 67.60 |
| d) Tracto camiones con semirremolque, autobuses y remolques/Semirremolques | \$ 78.00 |

II. Servicio de almacenaje de anuncios de particulares retirados por el Municipio \$12.56 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III. Servicios de almacenaje de bienes muebles de particulares retirados por el Municipio a razón de \$3.41 por día.

IV. Gastos de maniobras para retiro de anuncios de particulares colocados en vía pública a razón de 199.00 por hora o fracción.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 595.00

II. Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

| | |
|-------------------|--------------|
| a) Cuatro Gavetas | \$ 13,870.00 |
| b) Cinco Gavetas | \$ 17,257.00 |
| c) Seis Gavetas | \$ 19,877.00 |

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$ 63.34 por m2 |
| b) Al interior planta alta mensual | \$ 39.31 por m2 |
| c) Al exterior mensual | \$ 102.65 por m2 |
| d) En esquina exterior mensual | \$ 152.88 por m2 |

II. Mercado Damián Carmona:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| a) Al interior planta baja mensual | \$ 70.98 por m2 |
| b) En esquina exterior mensual | \$ 152.88 por m2 |

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$17.00

II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$27.00

III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento:

| | |
|-----------------------------------------------------|--------------|
| a) Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo. | |
| b) Sociales sin fines de lucro | \$ 9,890.00 |
| c) Con fines de lucro | \$ 24,705.00 |

IV. Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m3 que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V. Venta de bases para licitaciones públicas, un costo desde \$2,284.00 a \$5,655.00

VI. Por el uso y/o aprovechamiento del biogas, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

VII. Los cobros derivados del Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Saltillo, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista: \$1,050.00
- b) Refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas, pagará cada proveedor o contratista, de forma anual: \$459.00

VIII. Por el usufructo con fines de lucro de unidades, áreas y canchas deportivas de propiedad municipal, se pagará de conformidad con lo establecido en el convenio que al efecto se emita, en el cual deberá intervenir el titular de la Tesorería Municipal.

IX. El concesionario que utilice la aplicación electrónica para solicitar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, pagará en el mes de enero, por el costo de la anualidad: \$2,400.00

El incumplimiento de pago en el plazo señalado en el párrafo anterior generará recargos, a partir del mes de febrero del año a que corresponda.

Si el uso de la aplicación se autoriza por el Instituto Municipal de Transporte en los meses posteriores a enero, se les cobrará la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 40 BIS.- La Academia de Policía percibirá los ingresos derivados de la prestación de servicios por los programas que ofrezca para la capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos y aspirantes, que le sean solicitados por Municipios o Entidades Federativas, de conformidad a lo siguiente:

| | CUOTA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Programas de profesionalización: | |
| a) Formación inicial aspirantes, por programa, por cada participante: | \$32,000.00 |
| b) Competencias de la función policial, por programa, por cada participante: | \$ 3,500.00 |
| c) Replicador en el sistema de justicia penal (la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los | |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| hechos, por programa, por cada participante: | \$10,000.00 |
| d) Replicador en el sistema de justicia penal (la función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH), por programa, por cada participante: | \$10,000.00 |
| e) Replicador en el sistema de justicia penal (investigación criminal conjunta policía preventivo y de investigación), por programa, por cada participante: | \$10,000.00 |
| f) Replicador en el sistema de justicia penal (la actuación del policía en juicio oral jurídicos/mandos), por programa, por cada participante: | \$10,000.00 |
| g) Evaluación de competencias básicas, por cada una, por cada participante: \$ 600.00 | |
| h) Evaluaciones del desempeño, por cada una, por cada participante: | \$ 200.00 |
| i) Formación inicial elementos en activo, por programa, por cada participante: \$22,500.00 | |
| II. Programas de actualización: | |
| a) Derechos humanos, por programa, por cada participante: | \$3,500.00 |
| b) Acondicionamiento físico, por programa, por cada participante: | \$3,500.00 |
| c) Primer respondiente, por programa, por cada participante: | \$3,500.00 |
| d) Operación de equipo de radiocomunicación, por programa, por cada participante: | \$3,500.00 |
| III. Programas de especialización: | |
| a) Sistema penal acusatorio, por programa, por cada participante: | \$7,000.00 |
| b) Medios alternativos de justicia, por programa, por cada participante: | \$7,000.00 |
| c) Armamento y tiro policial, por programa, por cada participante: | \$7,000.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:

I. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 10 a 50

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

1. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
2. Presentar documentos provenientes de una infracción de tránsito alterada, falsificada, o incompleta con el fin de evadir o disminuir el monto correspondiente a la infracción cometida.
3. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
2. Alterar, falsificar o incluir datos falsos en las boletas de infracción de tránsito.
3. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II. Las siguientes infracciones se sancionarán: de 20 a 100

a) Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en no contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

b) Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

1. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
2. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, tales como extravío de documentos de cobro entre otros.

III. Las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente de 100 a 200

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. Las infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas de 100 a 300

V. Por Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal de 60 a 270

Atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Por sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados por la autoridad sanitaria de 10 a 100

VII. Por trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados de 10 a 100

VIII. Por no mantener las banquetas en buen estado, no instalar bardas en los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales de 3 a 15

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50

La reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. Por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 15 a 20

XI. Por instalar, pintar o exhibir anuncios o repartir volantes sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo de 50 a 200

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50

XIV. Se aplicará una multa, por lote resultante, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc. de 150 a 200

Cubrir la sanción señalada en esta fracción no libera al infractor de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Por no verificar los vehículos de 2 a 5

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2

XVII. Por la violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200

XXI. Por derramar, en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de la fracción XXVII, incisos a), b) y l) y fracción XVI de este artículo serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII, inciso l), numeral 1, subnumerales 1.20., 1.21., 1.25. y 1.26.; numeral 3, subnumeral 3.22.; numeral 11, subnumeral 11.18. Del presente artículo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2

XXV. Por destrucción de estacionómetros total o parcial de 5 a 60

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública de 5 a 50

El pago de la infracción es independiente de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

a) A las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de 10 a 850

2. Por las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX de 30 a 1500

3. Por las infracciones expresadas en la fracción XXXI

de 10 a 1000

b) A quienes incurran en faltas señaladas en el artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán las multas que a continuación se mencionan:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Por las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV | de 10 a 300 |
| 2. Por la infracción expresada en la fracción VIII | de 10 a 500 |
| 3. Por las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX | de 20 a 100 |
| 4. Por las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII | de 20 a 200 |
| 5. Por las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI | de 50 a 300 |
| 6. Por las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX | de 100 a 400 |
| 7. Por las infracciones expresadas en las fracciones XVIII y XXII | de 100 a 500 |
| 8. Por toda aquella infracción en el ámbito del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, y no previsto en el mismo de 10 a 100 | |

c) Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será: de 7 a 15,000

d) Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

1. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 1.1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
- 1.2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
- 1.3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
- 1.4. Provocar riña.
- 1.5. Fumar en lugares prohibidos.
- 1.6. Incitar animales para atacar.
- 1.7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
- 1.8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

2. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 2.1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
- 2.2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
- 2.3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

3. Faltas contra la propiedad pública y privada de 10 a 20

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 3.1. Destruir las señales de tránsito.
- 3.2. Dañar muebles o inmuebles
- 3.3. Destruir o remover muebles o inmuebles.
- 3.4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

4. Faltas contra la propiedad pública y privada de 70 a 80

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 4.1. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular
- 4.2. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público
- 4.3. Dañar con pintas señalamientos públicos

5. Faltas contra la seguridad en general de 2 a 10

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

- 5.1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
- 5.2. Resistirse al arresto.
- 5.3. Insultar a la autoridad.

6. Cargar y descargar, fuera de horario señalado de 10 a 20

7. Provocar alarma invocando hechos falsos de 2 a 10

8. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien de 2 a 10
9. Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10
10. Quemar pólvora o explosivos s/autorización correspondiente de 2 a 10
11. Encender fogatas en lugares prohibidos de 2 a 10

e) A quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo la sanción será de 5 a 50

Están catalogadas dentro de este concepto las siguientes acciones:

1. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.
2. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
3. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
4. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
5. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
6. La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.
7. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
8. Se sancionará con multa de 2 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.
9. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 2 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metros lineales del frente.
10. La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

f) Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos (cuando exista) del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de veces el valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento en que las mismas sean aplicadas.

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| 1. Las multas a las empresas serán | de 20 a 1000 | |
| 2. Las multas a los matadores serán | de 20 a 1000 | |
| 3. Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán | | de 20 a 300 |
| 4. Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán | | de 40 a 400 |
| 5. Las multas a los ganaderos serán | de 40 a 400 | |
| 6. Las multas a los espectadores serán | de 20 a 50 | |

Tratándose de obreros o jornaleros, la multa deberá de sujetarse a lo dispuesto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:

1. Además de proceder a la clausura, multa de 30 a 50

A quienes:

- 1.1. Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 1.2. Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
- 1.3. Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
- 1.4. Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados

2. Multa de 15 a 30

A quienes:

- 2.1. No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
- 2.2. Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
- 2.3. Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
- 2.4. Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.

3. Multa de 2 a 20

A quienes:

- 3.1. No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
- 3.2. No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
- 3.3. Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
- 3.4. Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.

4. Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetarán a los términos establecidos en el contrato.

h) Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 262 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila, las sanciones se aplicarán conforme a la siguiente forma:

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Las infracciones expresadas en la fracción I | de 10 a 500 |
| Esta multa podrá ser conmutada por el arresto administrativo de 36 horas. | |
| 2. Las infracciones expresadas en la fracción II | de 100 a 500 |
| 3. Las infracciones expresadas en la fracción III | de 100 a 500 |
| 4. Las infracciones expresadas en la fracción IV | de 100 a 150 |
| 5. Las infracciones expresadas en la fracción V | de 100 a 150 |
| 6. Las infracciones expresadas en la fracción VI | de 100 a 150 |
| 7. Las infracciones expresadas en la fracción VII | de 100 a 150 |
| 8. Las infracciones expresadas en la fracción VIII | de 100 a 150 |
| 9. Las infracciones expresadas en la fracción IX | de 100 a 150 |
| 10. Las infracciones expresadas en la fracción IX | de 100 a 150 |

Para los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indistintamente del cobro de la multa, se procederá a la clausura total temporal, y; para los numerales 8 y 10 se procederá a la clausura total definitiva.

i) El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria de 20 a 40

j) Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria de 10 a 150

k) Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:

1. Se multará de 95 a 100

A quien:

- 1.1. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
- 1.2. Siendo encargado y/o empleado de los establecimientos a que se refiere el reglamento de alcoholes, obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. La multa podrá se conmutada por arresto administrativo de 36 horas.

2. Se multará de 195 a 200

Al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 2.1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
- 2.2. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
- 2.3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
- 2.4. Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos.
- 2.5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- 2.6. Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o concepto semejantes en caso de existir otro concepto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

3. Se multará de 345 a 350

Al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.

Indistintamente al pago de la multa señalada en este numeral, se procederá a la clausura total temporal del establecimiento donde se haya cometido la falta.

4. Se multará de 495 a 500

A aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- 4.1. Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
- 4.2. Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
- 4.3. Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- 4.4. Elaboran y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Se multará de 895 hasta 900

A los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:

- 5.1. Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior.
- 5.2. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.
- 5.3. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
- 5.4. Vender bajo la modalidad de barra libre.
- 5.5. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o refrendo correspondiente.
- 5.6. Vendan bebidas fermentada, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia.
- 5.7. Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
- 5.8. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.
- 5.9. Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual.
- 5.10. Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria.
- 5.11. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado o la licencia o permiso especial.

6. Se procederá a la clausura total permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento:

- 6.1. A quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados.
- 6.2. Cuando el establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- 6.3. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia.
- 6.4. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dure más de tres años.
- 6.5. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- 6.6. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto.
- 6.7. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- 6.8. Expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- 6.9. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial.
- 6.10. Que presten sus servicios en horarios no permitidos.

6.11. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre.

6.12. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles.

7. Cualquier otra violación al ordenamiento señalado en este inciso distinta a las señaladas en el capítulo correspondiente: de 250 hasta 310

- l) Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares.

| INFRACCIÓN | ARTÍCULO INFRINGIDO | SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. CIRCULAR: | | |
| 1.1. Con un solo faro. | 39 | de 2 a 3 |
| 1.2. Con una sola placa. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.3. Sin calcomanía de refrendo. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.4. A mayor velocidad de la permitida. | 121 | de 6 a 20 |
| 1.5. Que dañe el pavimento. | 45 | de 2 a 4 |
| 1.6. Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública. | 64 | de 2 a 5 |
| 1.7. Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas. | 63, 144 fr. X | de 70 a 80 |
| 1.8. No registrado. | 63 | de 2 a 5 |
| 1.9. Sin placas de circulación o con placas anteriores. | 63 | de 2 a 5 |
| 1.10. A más de 30 Km / h en zona escolar. | 13 | de 6 a 18 |
| 1.11. En contra del tránsito. | 84, fr. X | de 4 a 6 |
| 1.12. Formando doble fila sin justificación. | 74 | de 2 a 3 |
| 1.13. Con licencia de servicio público de otra entidad. | 51 | de 2 a 5 |
| 1.14. Sin licencia. | 49 | de 4 a 6 |
| 1.15. Con una o varias puertas abiertas. | 62 fr. III, 66 | de 2 a 3 |
| 1.16. A exceso de velocidad. Km/h | 121 | de 6 a 20 |
| 1.17. En lugares no autorizados. | 7 | de 2 a 6 |
| 1.18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 84, fr. VI | de 12 a 25 |
| 1.19. Con placas de otro Estado en servicio público. | 131 fr. I | de 2 a 5 |
| 1.20. Sin tarjeta de circulación. | 63 | de 2 a 3 |
| 1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas. | 67 | de 80 a 100 |
| 1.22. En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 67 | de 80 a 100 |
| 1.23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. | 71, 72 | de 2 a 6 |
| 1.24. Sin guardar distancia de protección. | 73 | de 2 a 5 |
| 1.25. Sin luces o luces prohibidas. | 39 al 43 | de 8 a 12 |
| 1.26. Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañantes. | 35 | de 6 a 10 |
| 1.27. Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañantes. | 35 | de 8 a 20 |
| 1.28. Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 84 fr. XI | de 8 a 10 |
| 1.29. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 62 fr. I | de 2 a 4 |
| 1.30. Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 37 | de 25 a 35 |
| 1.31. Total o parcialmente sobre ciclovía. | 61 fr. III, 84 fr. XIII | de 40 a 50 |
| 1.32. Realizar servicios públicos (Taxis) sin el Taxímetro autorizado. | 137 | de 10 a 15 |

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|
| 1.33. Invadir zona peatonal cuando el semáforo se encuentre en luz roja. | 57 fr. IV | de 10 a 15 |
| 1.34. Por una vialidad, ingiriendo bebidas alcohólicas ya sea el conductor, sus acompañantes o pasajeros. | 67 | de 80 a 100 |
| 2. VIRAR UN VEHÍCULO: | | |
| 2.1. A mayor velocidad de la permitida. | 121 | de 2 a 4 |
| 2.2. En "U" en lugar prohibido. | 110, 84 fr. VII | de 8 a 12 |
| 3. ESTACIONARSE: | | |
| 3.1. En ochavo o esquina. | 126 fr. XIX | de 2 a 4 |
| 3.2. En lugar prohibido. | 126 fr. XVIII | de 3 a 5 |
| 3.3. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. | 126 fr. XX | de 2 a 3 |
| 3.4. A la izquierda en calles de doble circulación. | 126 fr. XV | de 2 a 3 |
| 3.5. En diagonal en lugares no permitidos. | 126 fr. XXI | de 2 a 3 |
| 3.6. En doble fila. | 126 fr. II | de 2 a 3 |
| 3.7. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes. | 126 fr. I | de 4 a 6 |
| 3.8. En zona peatonal. | 126 fr. XII | de 2 a 4 |
| 3.9. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 128 | de 2 a 3 |
| 3.10. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 126 fr. V | de 2 a 4 |
| 3.11. Interrumpiendo la circulación. | 126 fr. VI | de 2 a 4 |
| 3.12. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 138 | de 5 a 7 |
| 3.13. Frente a tomas de agua para bomberos. | 126 fr. XVII | de 6 a 8 |
| 3.14. Frente a puertas de establecimientos bancarios. | 126 fr. XVI | de 2 a 3 |
| 3.15. En lugares destinados para carga y descarga. | 126 fr. XXIII | de 2 a 4 |
| 3.16. Frente a entrada de acceso vehicular. | 126 fr. III y VI | de 6 a 8 |
| 3.17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. | 126 fr. VII | de 5 a 7 |
| 3.18. En intersección a menos de 5 metros de la misma. | 126 fr. XXII | de 5 a 7 |
| 3.19. Sobre puentes o al interior de un túnel. | 126 fr. VIII | de 5 a 7 |
| 3.20. Sobre o próximo a vía férrea. | 126 fr. IX | de 5 a 7 |
| 3.21. Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad. | 126 fr. XIV | de 40 a 50 |
| 3.22. En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares. | 11 | de 40 a 50 |
| 3.23. A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros. | 123 fr. IV | de 5 a 10 |
| 3.24. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 126 fr. X | de 15 a 20 |
| 3.25. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. | 126 fr. XI | de 15 a 20 |
| 3.26. En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente. | 126 fr. XIII | de 2 a 3 |
| 3.27. Total o parcialmente sobre ciclovía. | 126 fr. XXIV | de 30 a 40 |
| 3.28. En lugares exclusivos. | 126 fr. XXV | de 8 a 12 |
| 4. NO RESPETAR: | | |
| 4.1. El silbato del agente. | 55 | de 2 a 3 |
| 4.2. La señal de alto. | 97 | de 8 a 15 |
| 4.3. Las señales de tránsito. | 97 | de 2 a 3 |
| 4.4. Las sirenas de emergencia. | 122 | de 10 a 15 |
| 4.5. Luz roja del semáforo. | 57 fr. IV | de 10 a 15 |
| 4.6. El paso de peatones. | 9 | de 10 a 15 |
| 5. FALTA DE: | | |
| 5.1. Espejo lateral en camiones y camionetas. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.2. Espejo retrovisor. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.3. Luz posterior. | 39, 40 | de 2 a 3 |
| 5.4. Frenos. | 39, 113 | de 2 a 4 |
| 5.5. Limpiaparabrisas. | 34 | de 2 a 3 |
| 5.6. Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público. | 41 | de 2 a 3 |
| 6. ADELANTAR VEHICULOS: | | |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| 6.1. En puentes o pasos a desnivel. | 106 fr. IX | de 4 a 6 |
| 6.2. En intersección a un vehículo. | 106 fr. X | de 4 a 6 |
| 6.3. En la línea de seguridad del peatón. | 106 fr. XI | de 4 a 6 |
| 6.4. Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados. | 106 fr. I | de 4 a 6 |
| 6.5. Por el acotamiento. | 106 fr. II | de 4 a 6 |
| 6.6. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación. | 106 fr. III | de 4 a 6 |
| 6.7. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida. | 106 fr. IV | de 4 a 6 |
| 6.8. A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones. | 106 fr. V | de 4 a 6 |
| 6.9. A un vehículo de emergencia en servicio. | 106 fr. VI | de 4 a 6 |
| 6.10. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste. | 106 fr. VII | de 4 a 6 |
| 6.11. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos. | 106 fr. VIII | de 4 a 6 |
| 6.12. Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo. | 106 fr. XII | de 40 a 50 |
| 7. USAR: | | |
| 7.1. Licencia que no corresponda al servicio. | 40, 50, 51 | de 2 a 3 |
| 7.2. Indebidamente el claxon. | 71 | de 3 a 5 |
| 7.2. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 122 | de 4 a 6 |
| 7.4. Con llantas que deterioren el pavimento. | 45 | de 2 a 6 |
| 8. TRANSPORTAR: | | |
| 8.1. Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación. | 62 fr. II | de 2 a 3 |
| 8.2. Explosivos sin la debida autorización. | 148, 149 | de 30 a 50 |
| 8.3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. | 62 fr. II | de 3 a 8 |
| 9. POR CIRCULAR CON PLACAS: | | |
| 9.1. Distintas de las autorizadas, incluyéndolas que contienen publicidad de productos servicios o personas | 63 | de 7 a 9 |
| 9.2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 63 | de 7 a 9 |
| 9.3. Imitadas, simuladas o alteradas. | 63 | de 7 a 9 |
| 9.4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. | 63 | de 8 a 10 |
| 9.5. En un lugar que no sean visibles. | 63 | de 8 a 10 |
| 10. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | | |
| 10.1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: | | |
| 10.1.1. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. | 132 | de 7 a 9 |
| 10.1.2. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. | 132 | de 7 a 9 |
| 10.1.3. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 131 fr. VI | de 7 a 9 |
| 10.2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 131 fr. I | de 7 a 9 |
| 10.3. Realizar un servicio público con placas particulares. | 131 fr. I | de 8 a 10 |
| 10.4. Insultar a los pasajeros. | 131 fr. II | de 7 a 9 |
| 10.5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. | 131 fr. III | de 5 a 6 |
| 10.6. Modificar el servicio público antes del horario autorizado. | 130 | de 3 a 5 |
| 10.7. Contar la unidad con equipo de sonido. | 130, 132 fr. II | de 8 a 10 |
| 10.8. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo. | 131 fr. V | de 3 a 5 |
| 10.9. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario. | 131 fr. II | de 3 a 5 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| 10.10. Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado. | 131 fr. VI | de 5 a 7 |
| 10.11. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 131 fr. II | de 5 a 7 |
| 10.12. Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido. | 131 fr. VI | de 2 a 4 |
| 10.13. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. | 130 | de 2 a 4 |
| 10.14. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas | 130 | de 2 a 3 |
| 10.15. Permitir viajar en el estribo. | 131 fr. XII | de 2 a 4 |
| 10.16. Utilizar un vehículo diferente al autorizado. | 131 fr. I | de 5 a 7 |
| 10.17. Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas. | 130 | de 5 a 7 |
| 10.18. Proporcionar servicio público en ruta o circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. | 131 fr. VII | de 5 a 7 |
| 10.19. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 131 fr. VI | de 5 a 7 |
| 10.20. Invadir otras rutas. | 131 fr. VI | de 5 a 7 |
| 10.21. Abastecer combustible con pasaje abordo. | 84 fr. IV | de 12 a 14 |
| 10.22. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público. | 131 fr. VIII | de 10 a 15 |
| 10.23. No usar la franja reglamentaria que identifique a los vehículos de servicio público. | 137 | de 2 a 4 |
| 10.24. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros. | 62 fr. XI | de 10 a 15 |
| 11. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS: | | |
| 11.1. Destruir las señales de tránsito. | 52 | de 3 a 5 |
| 11.2. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 145 | de 2 a 3 |
| 11.3. Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 142 | de 2 a 3 |
| 11.4. Obstruir el tránsito vial | 54 | de 2 a 3 |
| 11.5. Abandonar vehículo injustificadamente. | 128 | de 2 a 4 |
| 11.6. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. | 62 fr. XII | de 3 a 5 |
| 11.7. Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir. | 49 | de 8 a 10 |
| 11.8. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 49-51 | de 8 a 10 |
| 11.9. Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector. | 60 fr. VII | de 10 a 15 |
| 11.10. Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 61 fr. II | de 2 a 3 |
| 11.11. Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando. | 84 fr. III | de 5 a 7 |
| 11.12. Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 181 | de 7 a 20 |
| 11.13. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 144 fr. IX | de 7 a 10 |
| 11.14. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente. | 177 fr. I | de 20 a 25 |
| 11.15. No realizar cambio de luz al ser requerido. | 39 | de 2 a 3 |
| 11.16. Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar. | 56 fr. III | de 6 a 8 |
| 11.17. Hacer uso, de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo. | 84 fr. IX | de 20 a 30 |
| 11.18. Hacer uso de teléfonos celulares o similares al conducir un vehículo por parte de funcionarios públicos o choferes de transporte urbano público (autobuses o taxis). | 84 fr. IX | de 40 a 60 |
| 11.19. No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril | 124 | de 2 a 3 |
| 11.20. No contar con Póliza de Seguro de responsabilidad civil que ampare al menos daños a terceros. | 62 fr. XI | de 10 a 15 |

m) La contravención a las disposiciones del Reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel y las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento del gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de: 100 hasta 5000

n) Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será: de 100 a 200

XXVIII. Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo de 10 a 200

XXIX. A quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización de 1 a 50

XXX. A las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza de 50 a 100

XXXI. A quienes por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50

XXXII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos de 100 a 200

XXXIII. Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados de 50 a 100

XXXIV. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

XXXV. Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Causas que dieron motivo a la infracción y
- b) Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago.

Se pagarán recargos en recolección de basura, Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, mercados, servicio público de transporte municipal, sobre los meses vencidos, a partir del mes de abril; en conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a partir del 01 de febrero; en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la escritura, hasta que el mismo se efectúe; y respecto a las sanciones administrativas y fiscales a partir de los 15 días siguientes de notificada la multa.

Se otorgará un incentivo en recargos con respecto al Impuesto Predial, del 50% si se cubren entre el 01 de enero y el 15 de mayo; del 25% si se cubren del 16 de mayo al 15 de septiembre, y; del 10% el resto del año.

Se otorgará un incentivo en recargos por los demás conceptos no señalados en la fracción anterior, del 50% en los meses de enero, febrero y marzo; del 25% en los meses de abril, mayo y junio, y; del 10% en el resto del año.

Estos incentivos no aplican para los recargos sobre los adeudos por conceptos relativos a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en esta Ley se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes municipales o reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I. Adultos mayores: Las personas de 60 o más años de edad.

II. Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades, dictaminada por alguna autoridad pública de salud.

III. Pensionados: Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV. Jubilados: Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del Primero de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y, en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente, y se estará a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1076.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá UMA por Unidad de Medida y Actualización

| PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2018 | | | SAN BUENAVENTURA |
|---------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | 106,414,575.50 |
| 1 | Impuestos | | 18,400,104.06 |
| | 1 | Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 |
| | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 9,306,867.69 |
| | 1 | Impuesto Predial | 3,881,829.33 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 5,425,038.36 |
| | 3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| | 4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |

| | | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 7 | Accesorios | 244,970.24 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 244,970.24 |
| 8 | Otros Impuestos | 8,848,266.13 |
| 1 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 8,841,813.97 |
| 2 | Tarjeta de Salud Pública Municipal | 5,678.40 |
| 3 | Licencias | 773.76 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 10 | Descuentos | - |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 4 | Derechos | 11,401,656.04 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 1 | Consumo de Agua | 6,354,007.68 |
| 2 | Derechos a los Hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 4,135,090.46 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 2,509,517.76 |
| 2 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 3 | Servicios de Aseo Público | 545,979.41 |
| 4 | Servicios de Seguridad Pública | 224.64 |
| 5 | Servicios en Panteones | 93,791.36 |
| 6 | Servicios de Tránsito | - |
| 7 | Servicios de Protección Civil | 21,877.44 |
| 8 | Servicios Agrarios | - |
| 9 | Servicios Vehiculares | 194,818.15 |
| 10 | Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria | 1,414.40 |
| 11 | Otros Servicios | 767,467.30 |
| 4 | Otros Derechos | 905,302.61 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 118,926.35 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 160,309.48 |
| 3 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 236,231.84 |
| 4 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 13,011.74 |
| 5 | Servicios Catastrales | - |
| 6 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | - |
| 7 | Refrendo Anual Mini súper, Miscelánea y Tiendas. | 166,953.28 |
| 8 | Registro Compañías Constructoras | 209,869.92 |
| 5 | Accesorios | 7,255.29 |
| 1 | Recargos | 7,255.29 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5 | Productos | 320,329.46 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 320,329.46 |
| 1 | Otros Productos | 52,843.54 |
| 2 | Productos de Capital | 0.00 |
| 3 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 267,485.92 |
| 6 | Aprovechamientos | 1,185,129.70 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,185,129.70 |
| 1 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,182,477.70 |

| | | | |
|-----------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | 2 | Ingresos Extraordinarios | 2,652.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de Capital | 0.00 |
| 3 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 75,107,356.24 |
| 1 | | Participaciones | 38,837,408.64 |
| | 1 | Fondo General de Participaciones | 28,683,576.00 |
| | 2 | Fondo de Fomento Municipal | 2,768,280.00 |
| | 3 | Impuesto Esp. S/Prod. y Serv. | 851,928.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Autos Nuevos | 601,992.00 |
| | 5 | Fondo Fiscalización | 1,297,152.00 |
| | 6 | Impuesto por Combustible | 1,496,736.00 |
| | 7 | ISR Participable | 3,137,744.64 |
| 2 | | Aportaciones | 17,163,402.64 |
| | 1 | FISM | 3,853,790.92 |
| | 2 | FORTAMUN | 13,309,611.72 |
| 3 | | Convenios | 19,106,544.96 |
| | 1 | Convenio de Hidrocarburos | 19,106,544.96 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 26.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2018, sobre el impuesto predial que se cause:

| | |
|----------------------------------------|-----------|
| Empresas que generen empleos directos: | Incentivo |
| De 50 a 150 | 50% |
| De 151 o más | 75% |

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en el mes de enero, se le otorgará un incentivo de un 25%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo de un 10%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante los meses de abril a Julio, se le otorgara un incentivo hasta un 5%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capítulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal, Tesorero o Sindico, tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados al pagar durante los meses de enero a marzo y quienes lo hagan en los meses subsiguientes tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les aplicara un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente de la casa habitación que habita.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

En relación a la posible afectación causada a los contribuyentes del municipio que hicieron el pago del impuesto predial en base a las tablas de valores del ejercicio fiscal 2015, se establecieron incentivos especiales para resarcir dicha afectación, causada por los incrementos en los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2014 y 2015 a consecuencia de actualizaciones catastrales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1 %.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaría, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2018 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que Generen Empleos Directos: | Incentivo |
|----------------------------------------|-----------|
| De 50 a 150 | 25% |
| De 151 a 300 | 50% |
| De 301 a 500 | 75% |
| De 501 en adelante | 100% |

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.92 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, se incluyen los convenios que suscribe el Estado o municipio con organismos o dependencias oficiales, se aplicará la tasa del 2%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó. Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a).- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b).- Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.92 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 78.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad, según lo estipulado en la Sección de Por la Expedición de Licencia, Permisos, Autorizaciones y Servicio de Control Ambiental.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 118.50 mensual por ocupar 2 metros cuadrados, y en caso de excederse se pagará \$ 36.40 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 160.00 mensual.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$78.00 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 97.50 mensual.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 50.00 mensual.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 78.00 mensual.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$52.00 diario.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$53.00 diario.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$37.50 diario.

XII.- Tarjeta de Salud Pública Municipal \$ 135.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

II.- Funciones de Teatro 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$194.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

X.- Salones por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensual.

XI.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 87.50 por evento.

XIII.- Propietarios de Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$76.00 a \$238.00 semanal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5%.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en el acuerdo que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, se cobrará de la siguiente manera:

I.- La cuota mínima será de \$49.00

II.- Tarifa Doméstica y entes gubernamentales:

| | |
|----------------|--|
| METROS CÚBICOS | |
|----------------|--|

| De | Hasta | PRECIO UNITARIO 2018 |
|-----|-------------|-------------------------|
| 1 | 15 | \$3.36 |
| 16 | 20 | \$4.47 |
| 21 | 50 | \$5.60 |
| 51 | 75 | \$6.72 |
| 76 | 100 | \$7.83 |
| 101 | En adelante | \$8.95 |

III.- Tarifa Comercial:

| METROS CÚBICOS | | PRECIO UNITARIO 2018 |
|----------------|-------------|-------------------------|
| De | Hasta | |
| 1 | 10 | \$8.95 |
| 11 | 15 | \$11.19 |
| 16 | 30 | \$12.31 |
| 31 | 50 | \$13.44 |
| 51 | 75 | \$14.55 |
| 76 | 100 | \$15.67 |
| 101 | 132 | \$16.80 |
| 133 | 150 | \$17.91 |
| 151 | En adelante | \$19.03 |

IV.- Tarifa Industrial:

| METROS CÚBICOS | | PRECIO UNITARIO 2018 |
|----------------|-------------|-------------------------|
| De | Hasta | |
| 10 | 70 | \$12.31 |
| 71 | 95 | \$13.43 |
| 96 | 145 | \$14.55 |
| 146 | 195 | \$16.79 |
| 196 | 250 | \$22.39 |
| 251 | En adelante | \$27.99 |

V.- Otros conceptos como son:

| CONCEPTO | MONTO |
|----------------------------------------|------------|
| 1.- Cambio de nombre | \$167.44 |
| 2.- Reconexión | \$201.76 |
| 3.- Descarga corta hasta 6 ML. | \$2,575.04 |
| 4.- Descarga larga más de 6 ML. | \$3,134.56 |
| 5.- Toma corta 4 Mts. | \$2,015.52 |
| 6.- Derecho de Conexión | \$1,007.76 |
| 7.- Constancia de no adeudo | \$56.16 |
| 8.- Válvula de paso | \$48.88 |
| 9.- Medidor | \$357.76 |
| 10.- Interconexión a la red de agua | \$5,597.28 |
| 11.- Interconexión a la red de drenaje | \$5,597.28 |

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$549.50 y \$1.13 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$1,118.50 y \$1.13 por metro cuadrado para fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrará en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrará en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de usos comerciales o industriales y purificadores y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionados, se aplicara el porcentaje de recargos que menciona el artículo No. 44 de la presente Ley de Ingresos.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así como los convenios específicos con los pensionados del municipio, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m3., y presentar su credencial del INSEN y/o copia de su credencial de elector.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

| | |
|---------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 60.32 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 39.52 por cabeza. |
| c).- Ganado porcino | \$ 47.84 por cabeza. |
| d).- Cabritos | \$ 27.04 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 2.16 por cabeza. |

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 6.48 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 78.00.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 104.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 129.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,579.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá se expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 7.57 por m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

3.- Comerciantes que exhiban su mercancía para su venta en banquetas y plazas, pagaran una cuota de \$162.00 mensuales o fracción de mes.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$10.81, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 78.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 154.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 589.50 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Permiso para tala de árboles de \$ 168.50 por evento.
- 2.- Limpieza de lote baldío de \$1.08 por metro cuadrado a petición del propietario.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 369.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$177.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a \$506.50 por pipa.

VI.- Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de \$1,560.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general de \$70.50 a \$284.00, por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- II.- En empresas o instituciones una cuota de \$425.50 a \$497.00 por comisionado, por turno de 6 horas.
- III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$354.50 por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada de \$70.50 a \$284.00
- V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 224.50
- VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, \$284.00 por turno de 8 horas por elemento.
- VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$541.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgará el servicio gratuitamente.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará de forma anual conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado \$ 284.00
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 186.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 60.50 adultos \$ 130.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 69.50.

3.- Certificaciones \$ 67.50.

4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales \$ 324.50 y gavetas de 4 a 6 espacios \$1,622.50 (sin materiales).

5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 82.00.

6.- Servicios de limpieza \$71.50 anual.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$104.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, \$142.50

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, \$284.00

IV.- Por la expedición de concesiones y/o explotación del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

| Tipo | Descripción | Importe |
|------|--------------------------------------------------------------|---------------|
| A | Taxi | \$ 10,816.00. |
| B | Vehículos de carga ligera | \$ 3,224.00. |
| C | Vehículos para transporte de materiales para la construcción | \$ 4,513.50. |
| D | Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses | \$ 6,445.00. |
| E | Transporte especial, escolar y de trabajadores | \$ 3,245.00. |

V.- Por el refrendo de concesiones y explotación del servicio público de transporte independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Tipo | Descripción | Importe |
|------|--------------------------------------------------------------|------------|
| A | Taxi | \$ 260.00. |
| B | Vehículos de carga ligera | \$ 260.00. |
| C | Vehículos para transporte de materiales para la construcción | \$ 357.00. |
| D | Autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros | \$ 371.00. |
| E | Transporte especial, escolar y de trabajadores | \$ 371.00. |

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por permiso para ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$311.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,604.00, se podrá realizar el pago de este permiso de forma anual y se aplicará un incentivo del 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. La autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 135.00

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 63.50 y cuando se requiera de una renovación por actualización de información será de \$31.00.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 66.50 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 128.00 semestrales.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 70.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 83.00
- III.- Por expedición de certificados médicos \$143.00
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 135.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.

I.- Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial \$2,163.00 pesos.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$432.50 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$743.50 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$1,838.50 pesos.
- d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$2,163.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$865.00.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$541.00 por juego.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$108.00 pesos por persona.

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$54.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$216.00 por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: \$216.00, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción I de este artículo.

4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75.00 m2., que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de \$1,622.50 por dictamen.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1.- Casa habitación | \$ 6.49 m2. | Remodelación \$ 3.74 m2 |
| 2.- Locales comerciales | \$ 8.65 m2. | Remodelación \$ 5.20 m2 |
| 3.- Bardas | \$ 5.41 m.l. | Remodelación \$ 2.16 m.l. |
| 4.- Cercas de maya, alambre o madera | \$2.48 m.l. | |
| 5.- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico | \$ 3.23 m2. | |
| 6.- Autorización de fusión de predio | \$ 103.00 por lote. | |
| 7.- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación: | | |
| <u>a) Urbano</u> | | |
| Habitacional | \$ 0.49 m2 vendible | |
| Comercial | \$ 0.73 m2 vendible | |
| <u>b) Rústico</u> | | |
| Habitacional | \$ 0.36 m2 vendible | |
| Campestre | \$ 0.49 m2 vendible | |

8.- Croquis de ubicación del predio \$64.50

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 15.60.

IX.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 6.42 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 1,622.50.
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts., de longitud y 60 cm. de ancho \$ 3,245.00.

X.- Por demoliciones:

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Primera categoría | \$ 3.65 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto. |
| Segunda categoría | \$ 2.47 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero. |
| Tercera categoría | \$ 1.75 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios. |

XI.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 5.40 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

XII.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

XIII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 516.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XIV.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.73 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.21 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$2.20 por metro cuadrado.
- 4.- Por cambio de uso de suelo por única vez \$541.00.

XV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras \$ 2,479.50.
- 2.- Arquitectos e ingenieros \$ 1,240.50.
- 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 992.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 133.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 66.50 por cada lote.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.48 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.40 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.35 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.35 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.19 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse a más tardar el día ultimo del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

| GIRO | Valor de la Licencia | Valor del Refrendo Anual | Valor por Cambio de Domicilio | Valor por Cambio de Propietario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| Hoteles | \$17,660.24 | \$4,021.68 | \$1,764.88 | \$7,678.32 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo | \$26,490.88 | \$8,043.36 | \$2,623.92 | \$9,126.00 |
| Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo. | \$26,490.88 | \$7,239.44 | \$2,648.88 | \$9,214.40 |
| Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar | \$14,128.40 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$6,143.28 |
| Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos | \$11,864.32 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes. | \$26,490.88 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Supermercados con venta de cerveza vinos y licores. | \$26,490.88 | \$8,043.36 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Cantinas | \$26,490.88 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Cervecerías | \$14,128.40 | \$4,101.76 | \$1,764.88 | \$6,142.24 |
| Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior. | \$26,490.88 | \$4,021.68 | \$1,764.88 | \$6,142.24 |
| Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores. | \$26,490.88 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores. | \$64,242.88 | \$6,424.08 | \$1,764.88 | \$9,214.40 |
| Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías. | \$14,128.40 | \$4,825.60 | \$1,816.88 | \$6,143.28 |
| Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores. | \$17,660.24 | \$4,825.60 | \$1,764.88 | \$7,678.32 |
| Ladies bar, centros nocturnos, cabarets. | \$26,490.88 | \$11,261.12 | \$1,764.88 | \$8,775.52 |

I.- Se cubrirá una cuota de \$1,422.50 por cada cambio de giro que realicen.

II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera artículo 40 fracción IV inciso "a" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | CUOTA POR LICENCIA | CUOTA POR REFRENDO ANUAL |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Espectaculares luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta. | \$ 1,915.50 | \$ 447.00 |
| Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta. | \$ 1,277.00 | \$ 318.00 |
| Anuncio adosado a la fachada | \$ 639.50 | \$ 191.50 |
| Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo. | \$ 639.50 | \$ 191.50 |

II.- Volantes folletos \$ 70.50 por un término de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo, se pagará el equivalente a \$ 70.50 por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagará \$ 178.00 por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran \$ 70.50 por día, aquellos que excedan los 10 m2 pagaran \$ 142.50 por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el artículo número 40, fracción II, numeral 1 Inciso “C” de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de \$201.50 por evento.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 33.00
- 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 74.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 92.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 92.00
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 63.50.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.58 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.27 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 496.08 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 156.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 388.96 6” de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 260.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 472.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 99.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 17.68.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 210.00
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 27.00.

- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 28.00
- d).- Croquis de localización \$ 38.50.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 38.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm2., adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 54.00.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 54.00.
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 54.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 337.00.

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$282.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 386.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$282.00.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 140.50.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 28.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 180.00.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 70.50.
- 2.- Cartas de radicación \$ 70.50.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 45.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 56.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 45.50.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
- 2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
- 3. Expedición de copia a color \$ 16.00
- 4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
- 5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.52
- 6. Expedición de copia simple de planos, \$54.00

7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 32.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 27,986.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,986.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,986.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,986.50 por cada pozo.

II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$129.00.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

| | |
|---------------------------|----------|
| I.- Motos | \$ 18.50 |
| II.- Automóviles | \$ 37.50 |
| III.- Camionetas | \$ 37.50 |
| IV.- Camiones de carga | \$ 61.50 |
| V.- Camiones de Pasajeros | \$127.00 |

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 395.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$62.50 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 383.50.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

- I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.00 por cada hora.

II.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$169.50 mensual.

II.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$56.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

IV.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagar mensual. Por cada espacio el equivalente a \$ 244.50. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$113.50 mensual.

V.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 10.81 por hora.

VI.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 117.50.

VII.- Los vehículos chatarra \$141.50 mensuales.

VIII.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de \$284.00 bimestral por 6 metros lineales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas:

I.- Renta de edificio propiedad municipal ubicado sobre la carretera 30 en el km.19 entre el Blvd. Magisterio y terrenos de la feria en la colonia 18 de Febrero, se pagará mensualmente \$20,800.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 58.00 a \$ 236.00.

II.- Por adquisición de terreno de panteón nuevo:

1.- De terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,356.00.

2.- De terreno de 1.5x3.0 mts \$678.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 170.50.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.-El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

5.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$54.00 hasta \$270.50 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.32 a \$ 8.32 metro lineal, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.16 a \$ 7.03 por metro cuadrado, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$54.00 a \$ 270.50 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 378.50 a \$ 4,250.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XI.- Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de \$108.00 hasta \$540.50.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)

TABULADOR
SANCION UMA

CONCEPTO DE INFRACCION

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| I. | ACCIDENTES | | |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 5 | 7 |
| 2. | Abandono de víctimas | 6 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 16 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 10 | 15 |
| 6. | No colaborar con autoridades de tránsito | 6 | 12 |
| 7. | Provocar accidente | 7 | 10 |
| II. | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 5 | 7 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 6 | 10 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 4 | 6 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 4 | 6 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 4 | 6 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 4 | 6 |
| III. | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda | 2 | 3 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 3 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 3 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 7 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 6 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 5 |
| IV. | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 4 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 2 | 4 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 2 | 3 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 10 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |

| V. CIRCULACION | | | |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 2 | 6 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 3 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 3 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 3 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 8 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 12 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 2 | 3 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 5 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 2 | 3 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación | 3 | 5 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 4 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 3 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 3 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 5 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 12 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 8 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 2 | 7 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 2 | 3 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 3 |
| 23. | Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 3 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 6 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 4 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 7 | 12 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 15 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 6 | 10 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 6 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 7 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 7 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 4 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 3 |
| 34. | Circular con vidrios polarizados | 3 | 6 |
| VI. CONDUCCION | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 22 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 6 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 6 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 12 |
| 6. | Conducir sin licencia | 7 | 12 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 7 | 12 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 6 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 4 | 7 |

| | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 10. | Hacer uso del celular mientras conduce. | 3 | 6 |
| VII | EQUIPAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Falta de cinturones de seguridad | 2 | 4 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 6 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 2 | 3 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 3 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 3 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 2 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 2 | 3 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 3 | 6 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 11. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 3 |
| 12. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 3 |
| 13. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 3 |
| 14. | Falta de luz en placa | 2 | 3 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 2 | 3 |
| 16. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 3 |
| 17. | Falta de llanta de refacción | 2 | 3 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 2 | 3 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 6 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 3 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| VIII. | ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 6 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 3 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 3 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 3 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores | 2 | 4 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 4 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 4 |
| 10. | Estacionarse en la intersección de dos calles | 2 | 4 |
| 11. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 4 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 4 |
| 15. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16. | Estacionarse en líneas rojas | 2 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 2 | 3 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 2 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 6 |

| | | | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 26. | No calzar con cuñas vehículos pesados | 3 | 5 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 3 | 5 |
| IX. | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 5 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 4 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 5 |
| X. | PESOS Y DIMENSIONES | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. | 2 | 4 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 2 | 4 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. | 2 | 3 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm. | 3 | 6 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 Kg. . | 2 | 5 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg. | 3 | 6 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg. | 5 | 8 |
| 11. | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg. | 6 | 10 |
| 12. | Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg. | 7 | 12 |
| 13. | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg | 8 | 15 |
| 14. | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg. | 9 | 15 |
| 15. | Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg. | 10 | 15 |
| XI. | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 6 |
| 2. | No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 6 |
| 4. | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 6 |
| XII | SERVICIO DE CARGA Y GRUAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 7 | 12 |
| 2. | No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal. | 4 | 6 |
| 3. | Falta de abanderamiento diurno | 7 | 15 |
| 4. | Falta de abanderamiento nocturno | 7 | 15 |
| 5. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 6. | Falta de luces rojas en carga | 3 | 5 |
| 7. | Falta de reflejantes o antorchas | 3 | 4 |
| 8. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 9. | Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 10. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 6 |

| | | | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 11. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 6 |
| 12. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 5 |
| 13. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 14. | No abanderar carga sobresaliente | 2 | 6 |
| 15. | No transportar carga descrita en carta de porte | 4 | 10 |
| 16. | Ocultar luces con la carga | 3 | 6 |
| 17. | Ocultar placas con la carga | 2 | 3 |
| 18. | Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 15 |
| 19. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 20 | 50 |
| XII | SERVICIO DE PASAJE | | |
| I. | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo. | 3 | 6 |
| 2. | Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica. | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados. | 6 | 12 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horario. | 10 | 25 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación. | 2 | 4 |
| 6. | Exceso de pasajeros. | 3 | 6 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad. | 2 | 6 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino. | 2 | 4 |
| 9. | Falta de placas | 5 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 8 | 12 |
| 11. | Fumar con pasajeros a bordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 6 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 4 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 8 | 12 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 10 | 20 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 6 |
| 17. | No efectuar revisión físico mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 12 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 3 | 6 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa y gafete. | 10 | 30 |
| 21. | Obstruir las funciones de los inspectores | 6 | 8 |
| 22. | Invadir rutas | 10 | 16 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 12 |
| 24. | Traer ayudante a bordo | 4 | 5 |
| XIV. | VUELTAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 4 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 4 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 4 | 5 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 3 | 4 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 3 | 5 |

| | | | |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| XV. | Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 2 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo | 4 | 20 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos | 2 | 8 |

| | | | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | aplicables. | | |
| 4. | Alterar el orden | 3 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 10 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 2 | 8 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 10 | 25 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 10 | 25 |
| XVI. | Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 2 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 2 | 10 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 3 | 10 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 2 | 15 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias. | 3 | 10 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 2 | 7 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 20 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona | 2 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 3 | 7 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 5 | 8 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 15 |
| 12. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 7 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |
| XVII | Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 10 |

| | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 4 | 15 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 2 | 15 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 2 | 7 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 10 | 30 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 15 | 30 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 15 | 30 |

| | | | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| XVII I. | Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 5 | 15 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 5 | 10 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 2 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 7 | 15 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 7 | 15 |
| XIX. | Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 2 | 5 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 3 | 15 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 5 | 10 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 3 | 7 |
| 6. | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano. | 15 | 25 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 2 | 5 |
| XX. | Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 3 | 7 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 5 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 3 | 5 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 10 |

| | | | |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 4 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 5 | 15 |
| XXI. | Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) | | |
| | INFRACCION | MIN | MAX |
| 1. | Resistirse al arresto | 4 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 4 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 10 | 25 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 25 |

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 1077.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2018 | | San Juan de Sabinas |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 111,066,689.38 |
| 1 | Impuestos | 13,137,342.70 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 11,229,213.07 |
| 1 | Impuesto Predial | 7,139,879.84 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 4,089,333.23 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 1,556,452.15 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 1,556,452.15 |
| 8 | Otros Impuestos | 351,677.49 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 226,159.62 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 125,517.87 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 13,861,627.51 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 14,067.81 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 14,067.81 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 8,110,530.39 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 6,170,507.66 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 1,739,593.32 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 80,487.57 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 2,365.41 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 47,561.53 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 70,014.90 |
| | 4 | Otros Derechos | 5,622,055.47 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 423,892.47 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 128,739.82 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 4,545.18 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 1,522,355.75 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 75,573.94 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 797,998.67 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,668,949.64 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 114,973.85 |
| | 1 | Recargos | 114,973.85 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |

| | | | |
|----------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | | 11,241.83 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 11,241.83 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 7,509.38 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | |
| | 3 | Otros Productos | 3,732.45 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | | 1,243,400.75 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,243,400.75 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 132,492.94 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 539,611.83 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 571,295.98 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 82,813,076.59 |
| | 1 | Participaciones | 54,473,884.61 |
| | 1 | ISR Participable | 3,978,539.68 |
| | 2 | Otras Participaciones | 50,495,344.93 |
| | 2 | Aportaciones | 28,339,191.98 |
| | 1 | FISM | 3,648,136.80 |
| | 2 | FORTAMUN | 24,691,055.18 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 00.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |

| | | | |
|-----------|---|----------------------------------------------------|-------------|
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.69 por bimestre (\$118.14 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$19.69 por bimestre (\$118.14 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismo requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos Generados por Empresas | % de incentivo | Periodo al que aplica |
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------|

| | | |
|-----------------|-----|------|
| 10 a 20 | 25 | 2018 |
| 21 a 50 | 50 | 2018 |
| 51 a 150 | 85 | 2018 |
| 151 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 mts² de terreno y de 105 mts² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- A las personas morales o físicas que adquieran bienes inmuebles para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social y popular nuevas, se les otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre y cuando la superficie de las viviendas a construir sean las señaladas en la fracción a) del numeral 1 de este artículo.

3.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

4.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 M² de terreno y de 105 M² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$781,137.50 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

5.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de empleos directos Generados por Empresas | % de incentivo | Periodo al que aplica |
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| 10 a 20 | 25% | 2018 |
| 21 a 50 | 50% | 2018 |
| 51 a 150 | 85% | 2018 |
| 151 a adelante | 100% | 2018 |

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

- 1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 248.00 diarios.
- 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$13.50 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 337.50 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión

al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$416.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 32.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 78.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 78.00 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 393.50.

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$ 9.20 por cada máquina registrada diarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará una cuota mínima de \$ 37.00 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

| INICIAL M3 | FINAL M3 | COSTO |
|------------|----------|---------------|
| 0 | 10 | CUOTA \$37.00 |
| 11 | 15 | \$5.01 M3 |
| 16 | 20 | \$6.12 M3 |
| 21 | 30 | \$7.07 M3 |
| 31 | 50 | \$6.87 M3 |
| 51 | 75 | \$7.64 M3 |
| 76 | 100 | \$8.38 M3 |
| 101 | 150 | \$10.00 M3 |
| 151 | 175 | \$10.92 M3 |
| 176 | 200 | \$11.00 M3 |
| 201 | 299 | \$18.38 M3 |

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

| INICIAL M3 | FINAL M3 | COSTO |
|------------|----------|----------------|
| 0 | 10 | CUOTA \$100.00 |
| 11 | 15 | \$11.35 M3 |
| 16 | 20 | \$13.62 M3 |
| 21 | 30 | \$14.06 M3 |
| 31 | 50 | \$14.53 M3 |
| 51 | 75 | \$15.87 M3 |
| 76 | 100 | \$17.26 M3 |
| 101 | 150 | \$20.45 M3 |
| 151 | 175 | \$22.72 M3 |
| 176 | 200 | \$24.35 M3 |
| 201 | 999 | \$28.96 M3 |

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

El agua potable y drenaje para uso Industrial se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA INDUSTRIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

| INICIAL M3 | FINAL M3 | COSTO |
|------------|----------|----------------|
| 0 | 10 | CUOTA \$102.00 |
| 11 | 15 | \$12.92 M3 |
| 15 | 20 | \$15.41 M3 |
| 21 | 30 | \$16.25 M3 |
| 31 | 50 | \$17.70 M3 |
| 51 | 75 | \$18.63 M3 |
| 76 | 100 | \$20.63 M3 |
| 101 | 150 | \$23.83 M3 |
| 151 | 175 | \$27.03 M3 |
| 176 | 200 | \$29.28 M3 |
| 201 | 999 | \$34.09 M3 |

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$ 1,245.00

Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$ 3,187.00

Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$ 6,460.00

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 242.50 ML.

Medidor de ½" \$ 694.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 374.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 242.00 ML.

Medidor de ½" \$ 694.00 ML.

Excavación e Instalación \$ 744.00 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 242.00 ML.

Medidor de ½" \$ 694.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 528.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 242.00 ML.

Medidor de ½" \$ 694.508 ML.

Excavación e Instalación \$ 1,546.00 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$ 372.00

Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$ 533.00

Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$ 741.50 Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$ 1,478.00.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE.

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra \$ 2,375.50

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra \$ 2,970.50

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra \$ 3,963.50

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra \$ 4,953.00

De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento \$ 3,564.50

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento \$ 2,791.50

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento \$ 5,016.00

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento \$ 6,073.00

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS.

½"

Domicilio \$ 186.50

Comercial \$ 475.00

Industrial \$ 620.00

¾"

Domicilio \$ 475.00

Comercial \$ 620.00

Industrial \$ 860.00

1"

Domicilio \$ 620.00

Comercial \$ 860.00

Industrial \$ 951.00

V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$ 315.00

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS.

Re conexión de ½" \$ 289.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 909.50.

Medidor ½" \$ 315.00 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS.

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 63.50 por reinstalación

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 109.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza | \$ 106.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno por cabeza | \$ 63.00 |
| 3.- Ganado mayor caprino por cabeza | \$ 63.00 |
| 4.- Ganado menor caprino por cabeza | \$ 44.00 |
| 5.- Ganado menor lanar por cabeza | \$ 44.00 |
| 6.- Ganado mayor lanar por cabeza | \$ 63.00 |
| 7.- Ganado menor porcino por cabeza | \$ 44.50 |
| 8.- Ganado mayor porcino por cabeza | \$ 63.00 |
| 9.- Aves a razón por animal | \$ 4.55 |

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

| | |
|------------------------------|----------|
| 1.- Ganado vacuno por canal | \$ 44.50 |
| 2.- Ganado porcino por canal | \$ 44.50 |
| 3.- Ganado caprino ovino | \$ 30.50 |
| 4.- Becerro de leche | \$ 44.50 |
| 5.- Vísceras de cada animal | \$ 31.00 |

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

| | |
|--------------------------------------------|-----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno por cabeza | \$ 106.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno por cabeza | \$ 63.00 |
| 3.- Ganado mayor caprino por cabeza | \$ 63.00 |
| 4.- Ganado menor caprino por cabeza | \$ 44.00 |
| 5.- Ganado menor lanar por cabeza | \$ 44.00 |
| 6.- Ganado mayor lanar por cabeza | \$ 63.00 |
| 7.- Ganado menor porcino por cabeza | \$ 44.00 |
| 8.- Ganado mayor porcino por cabeza | \$ 63.00 |
| 9.- Aves a razón por animal | \$ 4.50 |
| 10.- Corte de productos carniceros por Kg. | \$ 0.87 |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$ 59.50 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 50.00 por cada uno.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las

erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 942.50 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 47.59 por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$11.50.

II.- Comercial e industrial:

1. Comercios Menores \$ 112.50 mensuales.
2. Comercios Mayores \$ 281.00 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 784.50.

IV.- Tala de árboles de \$ 784.50 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 468.50 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 187.50 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Camioneta Pick-Up | \$ 84.50. |
| Traila 1 eje capacidad ½ tonelada | \$ 90.00. |
| Traila 1 eje capacidad 1 tonelada | \$ 135.50. |
| Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas | \$ 213.50. |
| Camión 3 toneladas | \$ 326.00. |
| Camión 4 toneladas | \$ 427.50. |
| Camión 6 toneladas | \$ 641.50. |
| Camión 8 toneladas | \$ 855.00. |
| Camión 10 toneladas | \$1,068.50. |
| Camión 12 toneladas | \$1,293.50. |

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 249.50 por tonelada.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 126.00.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,404.50 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 406.00 por cada uno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 156.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 74.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$95.50.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$57.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 101.50
- 2.- Servicios de exhumación \$ 101.50
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 61.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 74.50
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 140.50
- 7.- Reparación de monumentos \$ 75.00
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 140.50
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 75.00
- 10.- Servicios de incineración \$156.00
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$140.50
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$140.50
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 72.50
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 48.00

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 114.50 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 27.00
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 42.00
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 54.00
- 4.- Por gaveta doble \$ 68.50
- 5.- Por construcción de capilla \$ 244.00

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición a 30 años de Concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del municipio se pagara la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1.- Concesión de pasajeros urbano | \$ 9,850.00 |
| 2.- Concesión de taxi | \$ 9,850.00 |
| 3.- Concesión de Transporte de Carga | \$ 5,500.00 |

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 3.31 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

III.- Por constancias similares \$79.00

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 118.00

V.- Expedición de certificados \$ 79.00

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 380.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VII.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 102.50.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$275.50 bimestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$792.00 bimestral.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$161.98 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

XI.- Por refrendo anual de concesión:

- 1.- Automóviles de Sitio \$ 393.50.
- 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 400.00.
- 3.- Transporte colectivo de personas \$ 257.50.

XII.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 242.00.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 150.00.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 265.46 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 222.50 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicará 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 19.33.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 13.51.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 7.71.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 5.12.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 17.17.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.07 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 8.08 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 6.43 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.77 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 22.49 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 16.87 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 307.07 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales \$ 549.15

b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 862.65

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de \$ 44,993.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$44,993.50 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$44,993.50 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$44,993.50 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$44,993.50 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$44,993.50 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de permiso de construcción, se otorgará un estímulo fiscal del 100% de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 20 de esta Ley, para las industrias de nueva creación en nuestro municipio que generen más de 150 nuevos empleos, así como para las desarrolladoras de vivienda popular que construyan viviendas en nuestro municipio.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 123.00, duplicado \$ 61.50 y \$ 172.00 el comercial.

2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 16.76 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 1.01 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.45 m2.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 141.50.

II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 141.50.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 141.50.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 141.50.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 141.50.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 247.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 427.00.

VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 280.00 a \$ 449.00.

VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicará una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicará una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,489.00.

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 21.90 pagarán a razón de \$0.91 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- a).- Residenciales \$ 2.25 M2.
- b).- Medio \$ 1.53 M2.
- c).- Interés Social \$ 0.64 M2.
- d).- Popular \$ 0.64 M2.
- e).- Comerciales \$ 1.66 M2.
- f).- Industriales \$ 1.66 M2.
- g).- Cementerios \$ 0.76 M2.
- h).- Campestres \$ 1.83 M2.
- i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.32 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

- a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados \$ 2.30 M2.
- b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados \$ 1.83 M2
- c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados \$ 3.19 M2.
- d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados \$ 1.41 M2.
- e).- Comerciales \$ 4.50 M2.
- f).- Condominios \$ 5.79 M2.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

I.- Cervezas y Vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 133,617.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. \$ 60,783.00.

B.- En botella cerrada

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$ 93,530.00.

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 6,913.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 6,050.50.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 39,572.50

b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 6,050.50.

III.-Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,568.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2018.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9 mts a partir del nivel de la banquetta \$ 3,673.00.
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banquetta \$ 2,693.00.
- 3.-Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,505.00 anual.
- 4.-Por publicidad con auto parlantes \$ 123.00.
- 5.-Mantas publicitarias para eventos especiales \$407.55 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 61.11 M2.
- 6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 565.50 y una garantía de \$ 2,088.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.
- 7.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2018.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 110.00.
 - 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 32.50.
 - 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 91.00.
 - 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 138.50.
 - 5.- Certificado de no propiedad \$ 135.50.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 123.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por cm2 o fracción \$32.50.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 202.00.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 20.25.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada cm2 adicional o fracción de \$ 27.00.
- 3.- Croquis de localización \$ 28.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 30.50
 - b) En tamaños mayores, por cada cm2, adicional o fracción \$ 7.87
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 16.50.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 16.50.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 56.50.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 372.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 480.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 372.00.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 95.50.
- 2.- Información de traslados de dominio \$141.00.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 36.00.

- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$185.50.
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$36.00.

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.65 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.26 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 423.50.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 152.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 139.50.

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 590.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 203.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 492.50 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 297.97 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 622.00.

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| DE | URBANO | SUBURBANO |
|-----------------------------------|-------------|--------------|
| 1.0 a 200.0 m ² | \$223.22 M2 | \$223.57 M2. |
| 200.1 a 1,000.0 m ² | \$ 1.10 M2 | \$ 0.53 M2. |
| 1,000.1 a 5,000.0 m ² | \$ 0.91 M2 | \$ 0.47 M2. |
| 5,000.1 a 10,000.0 m ² | \$ 0.71 M2 | \$ 0.32 M2. |
| 10,000.1 en adelante | \$ 0.53 M2 | \$ 0.32 M2. |

Los predios rústicos pagarán \$1.99 por hectárea.

XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

- | | |
|--------------------|------------|
| 1.- Residenciales | \$0.76 M2. |
| 2.- Medio | \$0.63 M2. |
| 3.- Interés Social | \$0.31 M2. |
| 4.- Popular | \$0.31 M2. |
| 5.- Comerciales | \$0.63 M2. |
| 6.- Industriales | \$0.31 M2 |
| 7.- Rústico | \$0.63 M2. |
| 8.- Campestres | \$0.63 M2. |

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 71.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 123.00
- 02.- Por carta de residencia \$76.50.
- 03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 76.50.
- 04.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 62.50
- 05.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 141.50

- 06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 114.50.
- 07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 123.00.
- 08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 135.00.
- 09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 123.00.
- 10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 78.00.
- 11.- Del servicio nacional militar \$ 78.00.
- 12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 78.00.
- 13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 178.00
- 14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$ 78.00.
- 15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 75.00
- 16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.00.
- 2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
- 3. Expedición de copia a color \$ 20.50.
- 4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.54
- 5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.54.
- 6. Expedición de copia simple de planos \$ 378.50
- 7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 400.00 adicional a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 61.50.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 102.50.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 478.50.
- 2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 478.50.
- 3.- Trámite de aviso notarial \$ 478.50.
- 4.- Trámite de nacionalidad \$ 478.50.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realicé una actividad mercantil dentro del municipio de \$ 86.50.

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 67.00.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,121.00 por cada unidad.
- 2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 28,121.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,121.00 por cada unidad.
- 4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,121.00 por cada unidad.
- 5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.
- 6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,121.00 por cada pozo.

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,332.00.

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 454.00.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

- 1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:
 - a).- Automóviles \$ 320.50.
 - b).- Camiones \$ 837.00
 - c).- Motocicletas \$ 250.00.
 - d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 32.45 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

- 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 68.50
- 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día \$ 100.50
- 3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 115.50
- 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 6.75
- 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 11.50

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1,105.50.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 41.50 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 607.50 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 338.50 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 61.50 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 110.00 mensuales.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 542.50.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 784.80 bimestral.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

1.-Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.

2.- Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos \$ 1,045.00 Mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,191.00.

2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,509.50.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.38 a \$ 19.34 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 3.69 a \$ 11.06 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 7.44 a \$ 18.43 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por re lotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

- a).- Demolición.
- b).- Excavaciones y obras de conducción.
- c).- Obras complementarias.
- d).- Obras completas.
- e).- Obras exteriores.
- f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionarán de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 12), se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 31 de Enero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año.

ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (U.M.A.)

| I.- | ACCIDENTES | | |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito | 4 | 8 |
| 2. | Abandono de víctimas | 1 | 5 |
| 3. | Atropellar a peatón | 1 | 25 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 10 | 15 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 1 | 8 |
| 6. | No colaborar con las autoridades de tránsito | 1 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 1 | 8 |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal | 1 | 5 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 2 | 4 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 1 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 1 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 1 | 5 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 1 | 5 |
| III.- | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 1 | 5 |
| 2. | Circular Por la izquierda | 1 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 4 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 1 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 1 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 1 | 5 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 2 | 4 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 4 |
| IV.- | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vías principales | 1 | 3 |
| 3. | No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda | 1 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 1 | 15 |
| 5. | No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección | 1 | 3 |
| 6. | No ceder el paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 7. | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar | 1 | 4 |
| V.- | CIRCULACION | | |

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 1. | Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas | 1 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 1 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 1 | 4 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 1 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 1 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 1 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 1 | 7 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 1 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito | 1 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 1 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 1 | 3 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 1 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 1 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 1 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 1 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 1 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 1 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 1 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 1 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 1 | 2 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 4 | 8 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 1 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 5 | 10 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 1 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 1 | 6 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 1 | 3 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 1 | 2 |
| 34. | Conducir a velocidad inmoderada | 5 | 10 |
| VI.- | CONDUCCION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 1 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 1 | 20 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 1 | 5 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 1 | 5 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 5 | 10 |
| 6. | Conducir sin licencia | 5 | 10 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 1 | 5 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 1 | 6 |
| VII.- | EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Falta de cinturón de seguridad | 1 | 5 |
| 2. | Falta de defensa | 1 | 5 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor | 1 | 5 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramientas | 1 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 1 | 5 |
| 9. | Falta de frenos de emergencia | 1 | 5 |
| 10. | Falta de indicador de luces | 1 | 3 |

| | | | |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 11 | Falta de lámparas de identificación | 1 | 5 |
| 12 | Falta de lámparas direccionales | 1 | 5 |
| 13 | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 1 | 6 |
| 14 | Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15 | Falta de luz intermitente | 1 | 5 |
| 16 | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 1 | 5 |
| 17 | Falta de llanta de refacción | 1 | 2 |
| 18 | Falta de silenciador de escape | 1 | 5 |
| 19 | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 1 | 5 |
| 20 | Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21 | Mala colocación de faros principales | 1 | 3 |
| VIII.- | MAL ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 1 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 1 | 2 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 1 | 4 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 1 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones | 1 | 3 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 1 | 3 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11. | Estacionarse en lugares designados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 13. | Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 14. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 3 |
| 15. | Estacionarse en Zona de seguridad | 1 | 4 |
| 16. | Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 3 |
| 17. | Estacionarse frente a hidrante | 1 | 4 |
| 18. | Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 3 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro | 1 | 2 |
| 21. | Estacionarse obstruyendo señales | 1 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin dispositivo de advertencia | 1 | 4 |
| 23. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 1 | 4 |
| 24. | Estacionarse sobre vía férrea | 4 | 8 |
| 25. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 1 | 5 |
| 26. | No alcanzar con cuñas vehículos pesados | 1 | 4 |
| 27. | Obstaculizar estacionamiento | 1 | 2 |
| IX.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 1 | 4 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 1 | 2 |
| 3. | Emisión de excesiva de humo o ruido | 1 | 3 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instrucciones | 1 | 4 |
| X.- | PESOS Y DIAMETROS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm | 1 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. | 1 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 1 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm | 1 | 2 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 1 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm. | 4 | 8 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 kg | 1 | 3 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg. | 1 | 5 |
| 10. | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. | 4 | 8 |

| | | | |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 11 | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. | 5 | 11 |
| 12 | Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg. | 5 | 14 |
| 13 | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. | 5 | 17 |
| 14 | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. | 10 | 20 |
| 15 | Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. | 10 | 23 |
| XI.- | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de transito | 1 | 5 |
| 2. | No atender luz rojo | 1 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 1 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles | 1 | 6 |
| 5. | No atender señales de transito | 1 | 5 |
| XII.- | SERVICIO DE CARGA Y GRUAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Carga y descarga fuera del horario señalado | 1 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 1 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 4 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 1 | 3 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 1 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 1 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 1 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 1 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo | 1 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 1 | 5 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 1 | 4 |
| 12. | Llevar personas en vehículo remolcados | 1 | 3 |
| 13. | No abanderar carga saliente | 1 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 5 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 5 | 10 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 1 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 5 | 10 |
| XIII.- | SERVICIO DE PASAJE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 1 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico | 1 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 4. | Efectuar corridas fuera de horario | 1 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 1 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 1 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 1 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 1 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 2 | 8 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 2 | 8 |
| 11. | Fumar con pasajero a bordo | 1 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 1 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 2 | 8 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 2 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 1 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión física mecánica | 2 | 8 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 5 |
| 19. | No reparar vehículo en caso de revisión | 1 | 3 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 1 | 7 |
| 21. | Obstruir la función de los inspectores | 1 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 5 | 15 |
| 23. | Presentar servicio fuera de ruta | 5 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordó | 1 | 4 |

| XIV.- | VUELTAS | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 1 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima | 1 | 4 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 1 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 1 | 4 |
| XV.- | OTRAS INFRACCIONES | | |
| 1.- | Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos | 5 | 10 |
| 2.- | Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas | 15 | 30 |
| 3.- | Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas | 15 | 30 |
| 4.- | Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares. | 15 | 30 |

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2018, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1078.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018 | | | San Pedro |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | \$274,781,369.82 |
| 1 | Impuestos | | 15,590,029.43 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 14,953,185.11 |
| | 1 | Impuesto Predial | 13,430,205.25 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 1,522,979.86 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | | 636,844.33 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 538,042.04 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 98,802.29 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 57,106.99 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 57,107.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 2,533.44 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 54,573.55 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | | Derechos | 8,914,007.05 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 81,623.06 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 81,623.06 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 5,605,207.30 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 393,894.78 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 4,969,996.59 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 48,890.71 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 95,958.19 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 96,467.02 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 3,227,175.64 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 171,535.26 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 114,889.94 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,385,223.86 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 57,034.16 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 294,872.89 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 203,620.59 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |

| | | | |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|
| 5 | Productos | | 441,311.49 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | | 441,311.49 |
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | | 12,105.91 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | | 245,880.42 |
| 3 | Otros Productos | | 183,325.16 |
| 2 | Productos de capital | | 0.00 |
| 1 | Productos de capital | | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | | 1,507,556.36 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 1,507,556.36 |
| 1 | Ingresos por Transferencia | | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | | 1,507,556.36 |
| 3 | Otros Aprovechamientos | | 0.00 |
| 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | | 0.00 |
| 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | 535,612.50 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
| 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
| 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
| 4 | Ingresos por venta de terrenos | | 535,612.50 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 204,735,746.00 |
| 1 | Participaciones | | 86,309,796.00 |
| 1 | ISR Participable | | 6,421,500.00 |
| 2 | Otras Participaciones | | 79,888,296.00 |
| 2 | Aportaciones | | 118,425,450.00 |
| 1 | FISM | | 54,582,850.00 |
| 2 | FORTAMUN | | 63,842,600.00 |
| 3 | Convenios | | 0.00 |
| 1 | Convenios | | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 30,000,000.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
| 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | | 30,000,000.00 |
| 1 | Otros Subsidios Federales | | 20,000,000.00 |
| 2 | FORTASEG | | 10,000,000.00 |
| 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
| 1 | Donativos | | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
| 1 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
| 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |

| | | | |
|-----------|----------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| | | | |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 13,000,000.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 13,000,000.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 13,000,000.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- Los predios sub urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagaran \$ 32.00 por bimestre.

IV.- El monto del Impuesto Predial no será inferior a \$ 32.00 por bimestre.

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada o pagar el 3 al millar anual sobre el valor catastral del predio rustico. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

El monto de pago será comprobado con el permiso de movilización de productos agrícolas, expedido por fiscal acreditado del Municipio.

Cuando surjan catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, se condonará del 10% al 100%, del monto total de pago

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción, pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada; los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal y los que por cualquier título tengan la posesión, uso o goce de predios de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la agricultura, dentro del mes siguiente a aquél en que se siembre, deberán presentar ante las autoridades fiscales municipales, copia del permiso de siembra y una manifestación que deberá contener:

- 1.- Nombre y domicilio del manifestante.
- 2.- Nombre del predio, ubicación y tipo de tierra.
- 3.- Cultivo y superficie sembrada.
- 4.- Nombre o razón social y domicilio del habilitador, cuando lo haya.

Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar ante las autoridades fiscales, el permiso de movilización de sus productos. Las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los productos que se encuentren en tránsito que no cuenten con el permiso de movilización correspondiente.

Las personas físicas y morales que procesen o almacenen productos cuya movilización requiera de permiso, están obligadas a conservar la copia del mismo, durante el tiempo que determina el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para este grupo vulnerable la tarifa mínima será de \$21.00 por bimestre. Para acceder a dicho incentivo, las personas beneficiadas deberán presentar copia de su identificación oficial.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo correspondiente a dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

| | |
|-------------|-----|
| De 1 a 33 | 30% |
| De 34 a 66 | 50% |
| De 67 o más | 80% |

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2018 se otorga un incentivo consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

| | |
|-------------------------------------------------|------|
| Si el pago se realiza durante el mes de Enero | 25%. |
| Si el pago se realiza durante el mes de Febrero | 20%. |
| Si el pago se realiza durante el mes de Marzo | 15%. |

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial.

Dicho incentivo se aplicará a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, poseedoras de inmuebles localizados en el primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, ubicados en perímetro en cuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farfías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- 3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.
- 4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- 5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- 6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.

- 7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
 8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
 9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
 10.- División de la copropiedad y/o disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
 11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
 12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Nuevos empleos directos generados | Incentivo |
|-----------------------------------|-----------|
| De 1 a 10 | 20%. |
| De 11 a 50 | 35%. |
| De 51 en adelante | 70%. |

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública para actividades mercantiles ya sea en forma eventual o temporal; por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1.- Fijos | \$ 42.00 semanal. |
| 2.- Semifijos | \$ 42.00 semanal. |
| 3.- Ambulantes | \$ 42.00 semanal. |
| 4.- Foráneos | \$ 48.00 semanal. |
| 5.- Vehículos de tracción mecánica | \$ 48.00 semanal. |
| 6.- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego, se cobrará respecto a boletaje vendido. | |
| 7.- Juegos electrónicos | \$ 48.00 semanal. |
| 8.- Lote para venta de flor mercado B. Juárez | \$ 812.00 lote. |

9.- Lote para venta de flor panteón municipal \$ 270.00 lote.

10.- Por exhibición de ropa, calzado, muebles nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagará una cuota diaria de \$ 42.00 semanal

11.- Permiso especial por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de \$ 161.00

12.- Permiso especial por exhibición de unidades motociclistas se pagará una cuota diaria por unidad de \$ 78.00

13.- Permiso especial para exhibir artículos en plazas \$ 42.00 por metro cuadrado diario.

14.- En los mercados sobre ruedas, comerciantes semifijos \$ 42.00 semanal.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, \$ 346.00 en Centros Sociales o Casinos Sociales. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII.- Máquinas de video juegos y máquinas de juegos electrónicos, que entreguen premios infantiles y que operen por medio de fichas, monedas o aditamentos electrónicos: 3.26 diario.

VIII.- Salones y/o establecimientos comerciales con Rockolas, \$ 668.00 anual.

IX.- Lugares con mesa de billar instalada \$110.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$ 231.00 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivara el impuesto respectivo.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$4.00 por máquina.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos musicales o grupos similares locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 14.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

SECCION V POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE AGUA

DOMESTICO POPULAR:

| TARIFAS 2018 | | | | |
|--------------|----------|-------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| | | | | |

| 1 | 0-15 | 62.00 | 12.50 | 74.50 |
|------|-----------|--------------------|-----------------------|---------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 1 | 16-20 | 4.46 | 0.89 | 5.35 |
| 1 | 21-30 | 4.89 | 0.98 | 5.87 |
| 1 | 31-50 | 4.98 | 0.99 | 5.99 |
| 1 | 51-75 | 5.17 | 1.03 | 6.21 |
| 1 | 76-100 | 5.56 | 1.11 | 6.68 |
| 1 | 101-150 | 6.08 | 1.22 | 7.29 |
| 1 | 151-200 | 6.52 | 1.30 | 7.82 |
| 1 | 201 - 999 | 7.41 | 1.48 | 8.89 |

DOMESTICO RESIDENCIAL:

| TARIFAS 2018 | | | | |
|--------------|-----------|----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 3 | 0-15 | 72.50 | 14.50 | 87.00 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 3 | 16-20 | 5.13 | 1.02 | 6.15 |
| 3 | 21-30 | 5.62 | 1.12 | 6.74 |
| 3 | 31-50 | 5.77 | 1.15 | 6.92 |
| 3 | 51-75 | 5.99 | 1.18 | 7.11 |
| 3 | 76-100 | 6.43 | 1.28 | 7.72 |
| 3 | 101-150 | 6.99 | 1.39 | 8.39 |
| 3 | 151-200 | 7.50 | 1.50 | 8.99 |
| 3 | 201 - 999 | 8.53 | 1.70 | 10.24 |

COMERCIAL

| TARIFAS 2018 | | | | |
|--------------|-----------|----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 2 | 0-15 | 143.00 | 35.00 | 178.00 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 2 | 16-20 | 11.08 | 2.77 | 13.85 |
| 2 | 21-30 | 11.24 | 2.80 | 14.04 |
| 2 | 31-50 | 11.89 | 2.97 | 14.86 |
| 2 | 51-75 | 12.55 | 3.12 | 15.64 |
| 2 | 76-100 | 13.37 | 3.34 | 16.71 |
| 2 | 101-150 | 17.16 | 4.29 | 21.45 |
| 2 | 151-200 | 18.63 | 4.65 | 23.28 |
| 2 | 201 - 999 | 26.88 | 6.71 | 33.60 |

INDUSTRIAL

| TARIFAS 2018 | | | | |
|---------------------|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 4 | 0-15 | 151.00 | 37.00 | 188.00 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 4 | 16-20 | 11.48 | 2.86 | 14.35 |
| 4 | 21-30 | 11.64 | 2.90 | 14.55 |
| 4 | 31-50 | 12.25 | 3.06 | 15.31 |
| 4 | 51-75 | 12.87 | 3.21 | 16.09 |
| 4 | 76-100 | 14.33 | 3.58 | 17.91 |
| 4 | 101-150 | 17.64 | 4.40 | 22.05 |
| 4 | 151-200 | 19.18 | 4.79 | 23.98 |
| 4 | 201 - 999 | 27.61 | 6.90 | 34.51 |

ESCUELAS

| TARIFAS 2018 | | | | |
|---------------------|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 5 | 0-15 | 71.00 | 14.50 | 85.50 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 5 | 16-20 | 4.86 | 0.97 | 5.83 |
| 5 | 21-30 | 5.34 | 1.06 | 6.41 |
| 5 | 31-50 | 5.44 | 1.08 | 6.52 |
| 5 | 51-75 | 5.60 | 1.11 | 6.73 |
| 5 | 76-100 | 6.09 | 1.22 | 7.31 |
| 5 | 101-150 | 6.61 | 1.32 | 7.92 |
| 5 | 151-200 | 7.11 | 1.41 | 8.53 |
| 5 | 201 - 999 | 8.07 | 1.61 | 9.68 |

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

| TARIFAS 2018 | | | | |
|---------------------|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 6 | 0-15 | 136.00 | 34.00 | 170.00 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 6 | 16-20 | 9.55 | 2.39 | 11.94 |
| 6 | 21-30 | 9.69 | 2.42 | 12.11 |
| 6 | 31-50 | 10.23 | 2.55 | 12.80 |
| 6 | 51-75 | 10.80 | 2.70 | 13.50 |
| 6 | 76-100 | 11.51 | 2.87 | 14.39 |
| 6 | 101-150 | 14.77 | 3.69 | 18.47 |
| 6 | 151-200 | 16.07 | 4.01 | 20.08 |
| 6 | 201 - 999 | 23.17 | 5.79 | 28.95 |

TERRENOS BALDIOS

| TARIFAS 2018 | | | | |
|---------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (IMPORTE EN PESOS) | DRENAJE (IMPORTE EN PESOS) | TOTAL (IMPORTE EN PESOS) |
| 7 | 0-15 | 56.00 | 11.00 | 67.00 |
| TIPO | RANGO M3 | AGUA (COSTO M3) | DRENAJE (COSTO M3) | TOTAL (COSTO M3) |
| 7 | 16-20 | 3.79 | 0.75 | 4.56 |
| 7 | 21-30 | 4.14 | 0.83 | 5.03 |
| 7 | 31-50 | 4.24 | 0.84 | 5.09 |
| 7 | 51-75 | 4.40 | 0.87 | 5.29 |
| 7 | 76-100 | 4.76 | 0.95 | 5.70 |
| 7 | 101-150 | 5.19 | 1.03 | 6.23 |
| 7 | 151-200 | 5.58 | 1.11 | 6.70 |
| 7 | 201 - 999 | 5.58 | 1.26 | 7.59 |

TARIFAS DE COBRO

| CONCEPTO | TARIFA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Contrato de Agua doméstico | \$814.00 |
| Contrato de Drenaje doméstico | \$814.00 |
| Contrato de Agua comercial | \$1,626.00 |
| Contrato de Drenaje comercial | \$1,626.00 |
| Cambio de nombre de recibo | \$103.50 |
| Constancia de no adeudo | \$103.50 |
| Reparación de toma | \$517.50 |
| Reubicación de toma | \$517.50 |
| Reconexiones | \$362.25 |
| Metro cubico excedido por Garza | \$62.00 |
| Viabilidad para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada. | \$16,146.00 |
| Viabilidad para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas.. | \$8,073.00 |
| Verificación anual para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada | \$1,615.00 |
| Verificación anual para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas. | \$807.00 |
| Carta de Factibilidad | 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización. |
| Lote y Fraccionamientos con destino construcción de vivienda | 1 a 150 Unidades de Medida y Actualización. |
| Todas las infracciones consideradas en el artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las sanciones se considerarán en base al artículo 99 de la mencionada ley. | |
| El costo del permiso único de descarga de aguas residuales para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento. | |
| El costo de la verificación anual del servicio de descarga para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento. | |
| El costo del importe del medidor deberá de ser cubierto por el usuario en giros mercantiles e industriales de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. | |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para lo cual deberán presentar copia de su identificación oficial. A las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, deberán agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- Vacuno res | \$ 56.00 por cabeza. |
| 2.- Porcino | \$ 38.00 por cabeza |
| 3.- Lanar y cabrío | \$ 23.00 por cabeza. |
| 4.- Becerro leche | \$ 28.00 por cabeza. |
| 5.- Aves | \$ 3.40 por cabeza. |
| 6.- Equino | \$ 38.00 por cabeza. |

II.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor \$54.00 pesos.
- 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos y equinos \$ 32.00 pesos.
- 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de caprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 21.00 pesos.
- 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado \$ 22.00 pesos
- 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y/o caprino, en vehículo cerrado no refrigerado \$ 21.00 pesos.

ARTÍCULO 18.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 55.00

II.- Por la introducción de carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- Vacuno res | \$ 28.00 por cabeza. |
| 2.- Porcino | \$ 22.00 por cabeza. |
| 3.- Lanar y cabrío | \$ 12.50 por cabeza. |
| 4.- Becerro leche | \$ 12.50 por cabeza. |
| 5.- Aves | \$ 4.65 por cabeza. |
| 6.- Equino | \$ 17.60 por cabeza. |

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos y avícolas, cuota mensual de \$ 327.00.

IV.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 19.00 por animal; ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito) \$ 8.00 lo cual se deberá realizar en lugares autorizados por la administración del rastro municipal.

V.-Expedición de guías para movilización de ganado vacuno, bovino, porcino, equino, será de \$ 13.00 por animal y el costo por aves de \$ 0.22 por ave.

VI.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 234.00 mensual por persona.

VII.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 186.00 anual.

VIII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 84.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- | | |
|-------------------------------------------|--------------------|
| I.- Locales Interiores | \$ 120.00 mensual. |
| II.- Locales Exteriores | \$ 187.00 mensual. |
| III.- Locales en plazas y paseos públicos | \$ 187.00 mensual |

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Baños Públicos en plazas y paseos públicos, el pago será de \$3.00 pesos por persona.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Para el cobro por éste servicio se podrá convenir con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro para que se incluya en el recibo mensual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I. El pago de este se realizará conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Escuelas \$ 21.00.
- 2.- Comercial: \$ 45.00.
- 3.- Industrial: \$ 169.00.

4.- Casa habitación:

- a. Primer cuadro de \$ 9.50.
- b. Segundo cuadro de \$ 5.50.
- c. Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 4.50.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de \$ 231.00 (2 elementos mínimo). Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de \$ 617.00.
- 2.- Bailes Populares, cuota equivalente de \$ 308.00.
- 3.- Empresas o instituciones, una cuota equivalente de \$ 385.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de \$ 308.00.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$ 776.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 700.00.
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$ 1,243.00.
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$ 621.00.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$ 1,243.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 155.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad \$ 122.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 79.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 79.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 122.00.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación, \$ 243.00.
 - 2.- Servicios de exhumación, \$ 243.00.
 - 3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$ 79.00.
 - 4.- Servicios de reinhumación, \$ 245.00.0
 - 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 157.00.
 - 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 2,331.00.
 - 7.- Construcción o reparación de monumentos, \$ 79.00.
 - 8.- Certificación anual por expedición o reexpedición de antecedentes de título de propiedad del terreno o de cambio de titular, \$ 79.00.
 - 9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$ 776.00.
 - 10.- Por el permiso a personas físicas o morales que se dediquen a la construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 160.00 por cada obra de construcción o remodelación realizada. Dichas personas autorizadas deberán realizar la extracción del escombros generado y en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso descrito en éste numeral.
- El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

La cuota será de \$ 32.00 en forma anual.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 374.00.

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 336.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 230.00.

IV.- Expedición de concesiones, \$ 3,261.00

V.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público de transporte \$ 107.00 anuales.

VI.-Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 54.00

VII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicio de examen médico semanal \$ 33.00.

II.-Servicios especiales de salud pública, examen al público en general \$ 60.00.

III.-Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$ 46.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 1 a 10 kgs: \$ 353.00.

2.- De 11 a 30 kgs: \$ 704.00.

3.- De 31 kgs en adelante: \$ 1,408.00

II.- Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,112.00.

2.- Materiales explosivos: \$ 2,112.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:**1.- Eventos masivos o espectáculos**

- a).-Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 268.00.
- b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 469.00.
- c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 671.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$ 67.00.

3.- Por dictamen de seguridad para establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades de \$ 77.00 a \$ 771.00**4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará de \$ 77.00 a \$ 771.00**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,563.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,563.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,563.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,563.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,563.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,563.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 7.79 m2.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 3.33 m².

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas \$ 3.50 m².
 26 a 50 casas \$ 2.32 m².
 51 a 100 casas \$ 2.32 m².
 más de 100 casas \$ 2.32 m².

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$10.54 m².

IX.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 4.66 m³.

X.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.32 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

XI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.32 m².
- 2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.16 m².
- 3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.16 m².

XIV.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

XV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.24 a \$ 27.85 m².
- 2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.32 a \$ 23.39 m².
- 3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.15 a \$ 9.34 m².

XVI.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 15,910.00 por unidad.

XVII.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XVIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIX.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Escombro | \$ 3.49 por m ² por día |
| 2.- Materiales de construcción | \$ 2.32 por m ² por día |
| 3.- Revoltura en pavimento | \$ 53.46 por día |

XX.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o

supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XXI.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m^{2.}, se cubrirá una cuota de \$ 23,071.00.

XXII.-Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 65.76 por m^{2.}

XXIII.-Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$ 603.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 61.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.22 metro lineal.

II.- Por el certificado de uso de suelo por única vez:

| | |
|--------------------------------------------|----------------------------|
| Construcción tipo 1 | \$ 933.00 a \$ 1,553.00. |
| Construcción tipo 2 | \$ 1,555.00 a \$ 3,106.00. |
| Construcción tipo 3 | \$ 3,107.00 a \$ 9,317.00. |
| Construcción tipo 4 | \$ 3,107.00 a \$ 9,317.00. |
| Actualización Uso de suelo, por única vez: | \$ 888.00. |

III.- Relotificación:

| | |
|-------------|-----------|
| Por lote | \$ 49.00. |
| Por manzana | \$ 713.00 |

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 61.00.

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

| | |
|------------------|------------|
| Predios Urbanos | \$ 424.00. |
| Predios Rústicos | \$ 466.00 |

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 107.00

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 187.00.

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 269.71 M^{2.}

IX.- El personal de obras públicas, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de dichos derechos, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 37.00

II.- Por construcción de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 155.96.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 1.10

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

| | |
|-----------------|------------|
| Por un año | \$ 278.00. |
| Refrendo | \$ 140.00. |
| Por cuatro años | \$ 559.00. |

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 68.00.

V.- Renovación de licencia, \$ 148.00.

VI.- Constancia de habitabilidad, \$ 148.00.

VII.- Constancia de término de obra, \$ 137.00.

VIII.- Copia simple de documento, \$ 43.00.

ARTÍCULO 33.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 6.67 por lote vendible

II.- Por construcción:

- 1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 18.93
- 2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 6.93.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 34- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez \$ 97,639.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

| | |
|----------------------------------------|---------------|
| 1. Expendios y Depósitos | \$ 13,842.00. |
| 2. Restaurantes bar y Supermercados | \$ 13,842.00. |
| 3. Bares y Discotecas | \$ 13,842.00. |
| 4. Zona de Tolerancia | \$ 13,842.00. |
| 5. Casinos Sociales o Centros Sociales | \$ 13,842.00. |
| 6. Casinos de Baile | \$ 13,842.00. |
| 7. Cervecerías | \$ 13,842.00. |
| 8. Mini súper y Misceláneas | \$ 13,842.00. |

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagará:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| 1. Cambio de Giro | \$ 8,990.00. |
| 2. Cambio de Nombre del Negocio | \$ 8,990.00. |

| | |
|---------------------------|--------------|
| 3. Cambio de Razón Social | \$ 8,990.00. |
| 4. Cambio de Domicilio | \$ 8,990.00. |
| 5. Cambio de Propietario | \$ 8,990.00. |

IV.- Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol \$ 337.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 621.00.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1.- Camión \$ 390.00.
- 2.- Vehículo \$ 247.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 309.00.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

- 1.- Fijos \$ 390.00.
- 2.- Semifijos \$ 247.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 776.00.
- 2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de
 - a) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.00 x 12.60 mts. \$ 2,699.00.
 - b) Unipolar o espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 2,725.00.
 - c) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 3.50 x 6.50 mts. \$ 1,480.00.
 - d) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.70 x 3.70 mts. \$ 1,127.00.
 - e) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 1.50 x 3.70 mts. \$ 618.00
 - f) Unipolar o espectacular en poste con medidas aproximadas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 311.00
 - g) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 metro lineal. \$ 309.00.
 - h) En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metro lineal \$ 309.00.
 - i) Otros no comprendidos \$ 213.00.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 140.00.

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado, datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$ 140.00.

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 141.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.49 por mts².
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.49 por mts².
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados, \$ 789.00
 - b).-Terrenos planos con monte, \$ 47.00
 - c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 30.00.
 - d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 30.00.
 - e).- Terrenos accidentados, \$ 17.82 por hectárea

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 150.00.
 - b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 79.00
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 79.00

V.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 106.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 24.41.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 188.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional, \$ 8.28.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 24.00
- 3.- Croquis de localización, \$ 24.00.
- 4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$ 52.00

VI.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 319.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 425.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 318.00.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$1,242.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 42.00.

II.-Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 43.00.
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 134.00
3. De origen \$ 43.00.
4. De residencia \$ 43.00.
5. De dependencia económica \$ 43.00.
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 134.00
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 43.00.
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 60.00.
9. De concubinato \$ 43.00.
10. Certificación de otros documentos \$ 43.00.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 43.00.

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano \$ 113.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 507.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 331.00.
- 3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$ 148.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00
3. Expedición de copia a color \$ 20.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 64.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 39.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- El otorgamiento de autorización ambiental, permiso o licencia para la venta de flora, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de \$ 154.00 a \$ 761.00
- II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de \$ 154.00 a \$ 761.00.
- III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de \$ 609.00 a \$ 1,217.00.

IV.- A la dirección de Control Ambiental corresponde la prevención y control de la contaminación por ruido, por lo que cualquier sonido utilizado para uso publicitario, de acuerdo a la normatividad de la Ley de la materia, tendrá que contar con autorización de la dirección de Control Ambiental, el pago de este derecho será de \$ 557.00 por evento y que no exceda de 7 días.

V.- Por la verificación vehicular o inspección vehicular \$ 78.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,852.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 27,852.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,852.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,852.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,852.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,852.00 por cada pozo.

VII.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

- 1.- Por primera vez \$ 388.00.
- 2.- Licencia nivel 1, \$ 234.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).
- 3.- Licencia nivel 2, \$ 390.00 anual (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comida, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, venta de flores, videos club, zapaterías, fotógrafo y camarógrafo ambulante, refaccionarias, venta de insumos agrícolas, veterinaria, venta de mascotas, papelerías, queserías, dulcerías, restaurantes, salón de fiesta infantil, expendios de agua, venta de artículos de limpieza, funeraria, ferreteras, estacionamientos particulares, servicios de perifoneo ambulante) venta de aparatos eléctricos y electrónicos, pastelerías, mercería, venta de vidrio y marcos, sastrería, empresas consultoras, venta de accesorios, plásticos y/o novedades
- 4.- Licencias nivel 3, \$ 776.00 anual (venta de teléfonos celulares, consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, laboratorios de análisis clínicos, venta de material de construcción, pensiones, guarderías, escuelas privadas, expendios de hielo, salón de fiesta nocturno.
- 5.- Licencia nivel 4, \$ 965.00 (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles, gasolina, diesel y gas L.P, restaurant bar, bares y cantinas, clínicas, depósitos y expendios, empresas maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos ganaderos, bancos) bazares, casa de cambio de moneda, establecimientos particulares para sacrificio de animales, compra venta de metal, acero, cartón y plástico, centros recreativos, empresas de sistema de cable y telefonía, bancos, financieras, terminales de autobuses).

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 390.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano \$ 390.00 y \$ 35.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano.
- 3.- Por servicios de maniobra, \$ 390.00.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$ 48.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler, transporte público, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 10.00 por metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$ 30.00 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 57.00 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, \$ 57.00.

V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de \$ 803.00 por cada caseta instalada.

VI.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupan la vía pública en zonas en las que se encuentran instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 7.00 por cada hora.

VII.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetro, cubrirán una cuota de \$ 222.00 mensual.

VIII.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$ 112.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetro.

IX.- Permiso mensual para utilizar los cajones sin depositar las monedas correspondientes la tarifa será de \$ 294.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas, | \$ 2.26 diario. |
| II.- Automóviles y camiones, | \$ 26.00 diario. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 30.00 diario. |
| IV.- Trailers y equipo pesado. | \$ 36.22 diario. |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- I.- Motoconformadora \$ 278.00 por hora.
- II.- Retroexcavadora \$ 154.00 por hora.
- III.- Hidrocleaner \$ 278.00 por hora.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad
 - 1. 1.50 x 3.00 mts. \$ 122.00.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, aplicándose las cuotas siguientes:

- I.- Local exterior \$ 203.00 mensual.
- II.- Local interior \$ 134.00 mensual.
- III.- Local plazas públicas \$ 202.00 mensual.

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de enero del año vigente se le hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 3 meses.

Los arrendatarios de locales que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, personas con discapacidad y una carta-asignación expedida por la mesa directiva del mercado, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto del local comercial que tengan arrendado.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, consistentes en los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, causarán derechos, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes conceptos:

- 1.- Por ejemplar ordinario o extraordinario, \$5.58.
- 2.- Por publicación de edictos, avisos judiciales y administrativos, \$ 56.00, con excepción de los avisos provenientes de los Tribunales y Autoridades Agrarias, las cuales no causarán contribución alguna.
- 3.- Por suscripciones anuales, \$ 334.00.

4.- Por ejemplares de más de 25 páginas que contengan la publicación de reglamentos, normas o circulares municipales, \$ 223.00

II.- Por los servicios que se presten por la expedición de copias simples o certificadas a las cuales hace referencia el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$5.58 por página.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

c).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

d).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

e).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

3.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización, por metro lineal.

VIII.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
3. Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.
6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana. Se cobrará de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150% del importe de la verificación.

XVI.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente de entre 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que el vehículo infraccionado fueses inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por el retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Por ocupar dos o más espacios en área de estacionómetros, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XVIII.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionara con una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XX.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamiento o de quien funja como tal, se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXI.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un baño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Quienes dupliquen, falsifiquen, alteren o sustituyan indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambien indebidamente a otro vehículo, se le cancelara dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de 25 a 34 Unidades de Medida y Actualización.

XXIII.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- 3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- 4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- 5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

XXIV.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

XXV.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 42.00 a \$ 148.00 por lote
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 36.00 a \$ 123.00 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 50.00 a \$ 147.00.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 45.00 a \$ 156.00.
 - c).- Obras complementarias de \$ 50.00 a \$ 156.00.
 - d).- Obras completas de \$ 50.00 a \$ 156.00.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 50.00 a \$ 156.00.

- f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 50.00 a \$ 156.00.
- g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 50.00 a \$ 156.00.
- h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 50.00 a \$ 156.00.

XXVI.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXIX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se aplicará una multa hasta el equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 54.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 55.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar. En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 59.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 60.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 61.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que se ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que, en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 62.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 63.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 66.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 67.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.

VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 68.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.

II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.

III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y

IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 69.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 70.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 73.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 74.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 76.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 77.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.
- VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.
- X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 78.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 80.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 83.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El R. Ayuntamiento y la sociedad serán corresponsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVI del artículo 105, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 88.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 90.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 92.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
 - II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
 - III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
 - IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.
- De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 93.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

DE SANCIONES DE ALCOHOLES MUNICIPALES

ARTICULO 94.- Por violar disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se aplicarán las sanciones siguientes de acuerdo al Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

I. Multa hasta con cien Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan las siguientes infracciones:

- a) Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual;
- b) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;
- c) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

II. Multa hasta con doscientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada;
- c) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente;
- d) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;
- e) Vender bajo la modalidad conocida como “barra libre” o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
- f) Expende bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar a transeúntes y automovilistas o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- g) Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

IV. Multa hasta con quinientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

V. Multa hasta con setecientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

- a) Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces;
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- c) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia, refrendo o permiso especial correspondiente para su venta y consumo;
- d) Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

- e) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
- f) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
- g) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
- h) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;
- i) Exponer o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- j) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

VI. Multa hasta con mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción VII;
- b) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de licencia o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

ARTÍCULO 95.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.

II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De 2 a 80 Unidades de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito y autotransporte, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán las siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 1. | Circular con un solo fanal | 1 | 2 |
| 2. | Circular con una sola placa | 1 | 10 |
| 3. | Circular sin calcomanía vigente | 1 | 2 |
| 4. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 7 |
| 5. | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia | 1 | 2 |
| 6. | Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento | 1 | 2 |
| 7. | Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento | 1 | 2 |
| 8. | Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente | 2 | 5 |
| 9. | Circular sin placas o con placas de bienio anterior | 5 | 10 |
| 10. | Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar | 10 | 15 |
| 11. | Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales | 10 | 15 |
| 12. | Estacionarse o circular en sentido contrario | 1 | 2 |
| 13. | Circular a alta velocidad | 1 | 2 |
| 14. | Circular formando doble fila sin justificación | 1 | 2 |
| 15. | Por falta de precaución al manejar | 1 | 2 |
| 16. | Dar vuelta a media cuadra | 1 | 2 |
| 17. | Dejar abandonado el vehículo sin justificación | 1 | 2 |
| 18. | Destruir las señales de tránsito | 3 | 6 |
| 19. | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 2 | 4 |
| 20. | Estacionarse indebidamente | 1 | 2 |

| | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| 21. | Estacionarse más tiempo del señalado | 1 | 2 |
| 22. | Estacionarse en lugar prohibido | 2 | 5 |
| 23. | Estacionarse a la izquierda | 2 | 5 |
| 24. | Estacionarse en batería donde no esté permitido | 2 | 5 |
| 25. | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 26. | Estacionarse o circular en las banquetas | 1 | 3 |
| 27. | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón | 1 | 3 |
| 28. | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 29. | Estacionarse en paradas de autobuses. | 2 | 5 |
| 30. | Estacionarse interrumpiendo la circulación. | 2 | 4 |
| 31. | Estacionarse frente a los hidrantes. | 1 | 2 |
| 32. | Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos. | 1 | 2 |
| 33. | Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido. | 1 | 2 |
| 34. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga. | 1 | 2 |
| 35. | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas). | 1 | 2 |
| 36. | Falta de espejo retrovisor. | 1 | 2 |
| 37. | Falta de resello en la licencia para manejar. | 1 | 2 |
| 38. | Falta de luz posterior. | 1 | 2 |
| 39. | Falta absoluta de frenos | 2 | 5 |
| 40. | Huir después de cometer cualquier infracción. | 15 | 20 |
| 41. | Hacer servicio público con placa de otro Municipio | 1 | 2 |
| 42. | Hacer servicio público en vehículo particular o con placas particulares. | 1 | 20 |
| 43. | Iniciar la circulación en ámbar | 1 | 2 |
| 44. | Insultar a los pasajeros | 1 | 2 |
| 45. | Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad | 1 | 2 |
| 46. | Manejar sin licencia | 2 | 5 |
| 47. | Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público | 1 | 2 |
| 48. | Manejar sin tarjeta de circulación | 4 | 7 |
| 49. | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 25 | 30 |
| 50. | Manejar con el escape abierto o ruidoso | 2 | 5 |
| 51. | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 1 | 3 |
| 52. | Voltear en "u" en lugar prohibido | 1 | 3 |
| 53. | No conceder cambio de luces. | 1 | 2 |
| 54. | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 1 | 3 |
| 55. | No respetar el silbato del agente a sus indicaciones | 1 | 2 |
| 56. | No respetar señal de alto | 1 | 2 |
| 57. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público | 2 | 5 |
| 58. | Pasarse un semáforo en rojo | 15 | 20 |
| 59. | No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril | 1 | 2 |
| 60. | No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 2 |
| 61. | Permitir que se viaje en el estribo | 1 | 2 |
| 62. | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar | 1 | 2 |
| 63. | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles | 2 | 5 |
| 64. | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar | 10 | 15 |
| 65. | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 66. | Circular con las puertas abiertas | 3 | 5 |
| 67. | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 3 | 5 |
| 68. | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 69. | Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 70. | No respetar el silbato de las sirenas | 3 | 5 |
| 71. | Invadir la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| 72. | Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas | 3 | 5 |
| 73. | Usar el claxon indebidamente | 3 | 5 |
| 74. | Usar licencia que no corresponda al servicio | 1 | 2 |
| 75. | Transportar personas en vehículos de carga | 3 | 5 |
| 76. | Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros | 3 | 5 |
| 77. | Transitar completamente sin luz | 3 | 5 |
| 78. | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga | 3 | 5 |
| 79. | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 15 |
| 80. | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad | 5 | 10 |
| 81. | No llevar casco de protección al conducir y su acompañante | 1 | 2 |

| | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| 82. | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante | 1 | 2 |
| 83. | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante | 3 | 6 |
| 84. | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera | 1 | 3 |
| 85. | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres | 2 | 5 |
| 86. | No llevar extinguidor en condiciones de uso | 1 | 2 |
| 87. | Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas | 1 | 2 |
| 88. | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 3 | 6 |
| 89. | Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros | 4 | 6 |
| 90. | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona | 5 | 10 |
| 91. | Arrojar objetos o basura desde un vehículo | 1 | 3 |
| 92. | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 93. | No funcionar o no tener luces direccionales | 1 | 3 |
| 94. | Traer atrás faros blancos, rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante | 1 | 3 |
| 95. | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses | 3 | 5 |
| 96. | Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. | 1 | 3 |
| 97. | Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados | 5 | 10 |
| 98. | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado | 1 | 5 |
| 99. | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados | 2 | 5 |
| 100. | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes | 2 | 5 |
| 101. | Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública | 1 | 2 |
| 102. | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección | 1 | 2 |
| 103. | Atropellar a un peatón | 5 | 15 |
| 104. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 10 | 20 |
| 105. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 30 | 60 |
| 106. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 2 | 10 |
| 107. | Conducir sin licencia. | 2 | 10 |
| 108. | Conducir sin tarjeta de circulación. | 2 | 10 |
| 109. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 110. | Carga de combustible con pasajeros a bordo | 1 | 3 |
| 111. | Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico | 1 | 3 |
| 112. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 113. | Efectuar corrida fuera del horario, | 1 | 3 |
| 114. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 2 | 3 |
| 115. | Exceso de pasajeros | 2 | 4 |
| 116. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 4 |
| 117. | Falta de lámparas o identificación de destino | 1 | 3 |
| 118. | Falta de placas | 5 | 10 |
| 119. | Falta de póliza de seguro | 1 | 10 |
| 120. | Fumar con pasajeros a bordo | 1 | 2 |
| 121. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 122. | No contar con terminales y estaciones | 2 | 5 |
| 123. | No cumplir con los horarios de servicio | 3 | 5 |
| 124. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 3 | 5 |
| 125. | No efectuar revisión físico mecánico | 5 | 10 |
| 126. | No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte | 6 | 8 |
| 127. | No reparar el vehículo en plazo de revisión | 1 | 3 |
| 128. | No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa | 4 | 6 |
| 129. | Obstruir las funciones de los inspectores | 4 | 6 |
| 130. | Invadir rutas | 8 | 15 |
| 131. | Prestar servicio fuera de ruta | 6 | 8 |
| 132. | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento | 50 | 100 |
| 133. | Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III. | 100 | 150 |
| 134. | Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte. | 100 | 120 |
| 135. | No realizar el recorrido completo de su ruta. | 4 | 8 |
| 136. | Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal. | 15 | 30 |

| | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|
| 137. | Arrojar basura en la vía pública o permitir al pasajero arrojar basura en la vía pública. | 2 | 4 |
| 138. | Circular con placas sobre puestas | 5 | 20 |
| 139. | Prestar el servicio de transporte público con los vidrios polarizados. | 5 | 10 |
| 140. | Prestar el servicio de transporte público con vidrios estrellados o rotos. | 2 | 5 |

En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.-A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de Tránsito y Vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se le otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas

ARTÍCULO 97.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 98.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 99.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 100.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, hasta por la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), con IVA, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con objeto de cambiar el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 102.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las

Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 103.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

| Unidades de Medida y Actualización. | | Tasa de Incentivo |
|-------------------------------------|-------------|-------------------|
| Desde | Hasta | |
| Uno | Quince | 100% |
| Dieciséis | Veinte | 75% |
| Veintiuno | Veinticinco | 50% |
| Veintiséis | En adelante | 0% |

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

| Superficie Adquirida m2 de Terreno: | | |
|-------------------------------------|-------------|--------------------|
| De | Hasta | Meses a Garantizar |
| 0.01 | 80,000.00 | 24 |
| 80,001.00 | En adelante | 36 |

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

| Viviendas por Construir | | Meses a Garantizar |
|-------------------------|-------------|--------------------|
| De | Hasta | |
| 1 | 1,000 | 24 |
| 1,001 | En adelante | 36 |

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$ 1,153.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 69.00.
2. Servicio de avalúo catastral \$ 394.00.
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 689.00.

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

| De | Hasta | Tasa | Incentivo |
|----|-------------|-------|-----------|
| 1 | 15 UMA | 0.00 | 100% |
| 16 | 20 UMA | 0.625 | 75% |
| 21 | 25 UMA | 1.25 | 50% |
| 26 | en adelante | 2.5 | 0% |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1079.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2018 | | SIERRA MOJADA |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | \$59,304,111.60 |
| 1 | Impuestos | \$ 3,917,996.71 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$3,749,195.11 |
| 1 | Impuesto Predial | \$2,952,297.65 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 796,897.46 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | \$ 168,801.60 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$ 76,405.04 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 92,396.56 |

| | | | |
|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | \$ 690,478.54 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | \$ 574,265.85 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | \$ 436,264.92 |
| | 2 | Servicios de Rastros | \$ 31,250.58 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | \$ 4,007.93 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | \$ 93,921.28 |
| | 7 | Servicios en Panteones | \$ 8,821.14 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | \$ 116,212.69 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$ 65,352.79 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | \$ 50,859.90 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 0.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | | Productos | \$ 565.11 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | \$ 565.11 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | | Aprovechamientos | \$ 325,729.40 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ 325,729.40 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | \$ 325,729.40 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | \$28,336,195.27 |
| | 1 | Participaciones | \$23,307,372.54 |
| | 1 | ISR Participable | \$ 1,897,083.89 |
| | 2 | Otras Participaciones | \$21,410,288.65 |
| 2 | | Aportaciones | \$ 5,028,822.73 |
| | 1 | FISM | \$ 1,275,429.05 |

| | | | |
|-----------|---|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| | 2 | FORTAMUN | \$ 3,753,393.68 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$26,033,146.57 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | \$26,033,146.57 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | \$26,033,146.57 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2018, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2018, se otorgará un incentivo sobre los recargos a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%

VI.- Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos

mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2018 |
| 51 a 150 | 25 | 2018 |
| 151 a 250 | 35 | 2018 |
| 251 a 500 | 50 | 2018 |
| 501 a 1000 | 75 | 2018 |
| 1001 en adelante | 100 | 2018 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.

II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad

habitacional tipo popular, se enajenaran considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$ 21.84 (veintiún pesos 84/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que a partir del año 2018, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$ 21.84 (veintiún pesos 84/100 M.N.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 79.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 45.50 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 452.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 588.00 mensual.
- 4.- De \$ 371.00 a \$ 667.50 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a).- Misceláneas \$ 370.50 mensual.
 - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 442.05 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 667.27 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$ 49.50 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro \$ 49.50 diarios.
- 7.- Farmacias y súper farmacias \$ 60.00 mensual.
- 8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes \$ 60.00 mensual.
- 9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos, \$60.00 mensual.
- 10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería \$ 60.00 mensual.
- 11.- Gasolinera \$ 119.50 mensual.
- 12.- Tortillería \$ 36.00 mensual.
- 13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos \$181.00 mensual.
- 14.- Hoteles de \$ 119.00 mensual.
- 15.- Refaccionarias \$ 60.00 mensual.
- 16.- Ferreteras \$ 60.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 60.00 mensual.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, lluquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 36.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 59.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$32.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 9% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 9% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 297.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 136.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 9% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de \$ 34.00 por maquina instalada.

XI.- Por permiso a Centros recreativos, balnearios, albercas, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,695.00

1.- Refrendo anual \$ 1,130.00

XII.- Por permiso a Centros recreativos balnearios, albercas, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,390.50

1-Refrendo anual \$ 2,825.50

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 56.50 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 47.50 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 6.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$225.50
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.
- 5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno \$23.00 Mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial \$ 71.50

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 166.50 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 12.00 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero \$126.00 por bote de 200 litros.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 87.91 por cabeza. |
| b).- Porcino | \$ 45.20 por cabeza. |
| c).- Caprino | \$ 26.10 por cabeza. |
| d).- Pesaje | \$ 9.45 por cabeza. |
| e).- Servicio a particulares | \$ 9.50 por cabeza. |
| f).- Por servicio de corrales | \$ 5.25 diarios por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 339.00 para pago de dos personas después del evento.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará \$ 225.50 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectúe fuera de la localidad el organizador pagara lo siguiente:

1.- \$ 282.50 por elemento policiaco.

- 2.- Se suministrará la cantidad que resulte del cálculo de 6 km por litro, de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina. Cuando los eventos se realicen en las comunidades de Sierra Mojada y La Esmeralda se cobrarán 30 litros únicamente.
- 3.- \$ 68.00 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.
- 4.- \$ 113.50 por elemento para cubrir hospedaje.

III.- Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

- 1.- \$ 68.50 pesos por elemento para cubrir un alimento.
- 2.- \$ 113.00 pesos por elemento para cubrir hospedaje.
- 3.- Se suministrará la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 91.50 por servicio.
- II.- Por servicio de inhumación \$ 196.50
- III.- Por servicio de exhumación \$ 260.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 79.00 mensual.
- II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 56.50

III.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 39.50

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.92 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 5.30 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.36 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 5.08 m2.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural No asociado \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.22 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 47.50 por placa.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de \$4,747.00 a \$20,175.00 según los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------------------------------|--------------|
| 1.- Misceláneas y centros recreativos | \$ 4,747.00 |
| 2.- Cantinas: | |
| a) Con venta de cerveza | \$ 7,476.50 |
| b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores | \$ 7,856.00 |
| 3.- Expendios de cerveza | \$ 14,240.50 |
| 4.- Clubes de servicio | \$ 17,801.00 |
| 5.- Distribuidores de cerveza | \$ 20,174.50 |

II.- Refrendo anual de \$ 2,666.00 a \$ 38,879.50 según los siguientes conceptos:

| | |
|------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza | \$ 2,799.50 |
| 2.- Cantinas: | |
| a) Con venta de cerveza | \$ 2,799.50 |
| b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores | \$ 3,332.00 |
| 3.- Expendios de cerveza | \$ 21,444.00 |
| 4.- Distribuidores de cerveza | \$ 25,599.00 |
| 5.- Clubes de servicio | \$ 40,823.50 |

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 3,029.00

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 59.50
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 16.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$75.00
- 4.- Certificado catastral \$75.00
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 75.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por m2, hasta 20,000 m2, los que exceda, a razón de \$ 0.29 m2.
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 354.50
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 429.45 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 142.96 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras \$ 341.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 204.50, 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 409.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cm. \$ 64.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.98
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 120.00
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 11.00
 - c).- Planos que excedan de 50 cm. por 50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.00

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. a \$ 16.00
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.94
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.00 por cada uno.

d).-Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 29.50 cada uno

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 117.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 226.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 118.00

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 118.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 71.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 72.50
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 412.50 hasta \$ 27,487.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.-Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 20.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.52
6. Expedición de copia simple de planos, \$65.50
7. Expedición de copia certificada de planos,\$39.50 adicional a la anterior cuota.
8. Legalización de firmas \$ 57.00
9. Constancias \$ 57.00

SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica,eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares \$28,255.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo\$ 28,255.50 por cada pozo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 17.00 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usará un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrará al arrendatario la cantidad de \$ 4,347.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrará el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

- a).-Grupo musical en vivo \$ 1,590.00
- b).-Equipo electro musical \$ 1,130.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas \$ 8,694.00

II.- Venta de Lotes \$543.50

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

III.- Fosas a quinquenio de \$ 54.50

IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 76.00

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$5,434.00

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 25.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA)

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------|-------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 1.- | Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de | 2 | 4 |
| 2.- | Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de | 1 | 4 |
| 3.- | Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de | 1 | 6 |
| 4.- | Por provocar accidente de | 2 | 6 |
| 5.- | Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de | 1 | 5 |
| 6.- | Destruir las señales de tránsito de | 1 | 7 |
| 7.- | Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de | 2 | 4 |
| 8.- | Huir después de cometer cualquier infracción de | 2 | 4 |
| 9.- | Falta de luz posterior de | 1 | 5 |
| 10.- | Manejar un vehículo sin licencia de | 1 | 6 |
| 11.- | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de | 1 | 5 |
| 12.- | Manejar en estado de ebriedad en 1° grado de | 2 | 4 |
| 13.- | Manejar en estado de ebriedad en 2° grado de | 2 | 5 |
| 14.- | Manejar en estado de ebriedad en 3° grado de | 2 | 8 |
| 15.- | No respetar la señal de alto de | 1 | 6 |
| 16.- | No respetar las señales de tránsito de | 1 | 4 |
| 17.- | No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de | 2 | 5 |
| 18.- | Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de | 5 | 7 |
| 19.- | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de | 3 | 6 |
| 20.- | Transitar completamente sin luces de | 5 | 7 |
| 21.- | Transitar a exceso de velocidad paralelamente de | 5 | 7 |
| 22.- | Voltear en "U" en lugares prohibidos de | 1 | 5 |
| 23.- | Por atropellar a transeúntes de | 5 | 7 |
| 24.- | Ebrio escandaloso de | 5 | 7 |
| 25.- | Ebrio tirado en la vía pública de | 3 | 6 |
| 26.- | Provocar riña de | 5 | 7 |
| 27.- | Por realizar acciones inmorales en la vía pública de | 5 | 7 |
| 28.- | Resistencia al arresto de | 5 | 7 |
| 29.- | Insultos a la autoridad de | 5 | 8 |
| 30.- | Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de | 5 | 7 |
| 31.- | Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de | 5 | 7 |
| 32.- | Circular en contra del tránsito de | 1 | 6 |
| 33.- | Circular en doble fila sin justificación de | 1 | 6 |
| 34.- | Estacionarse en doble fila de | 2 | 5 |
| 35.- | Estacionarse mal intencionalmente de | 2 | 5 |
| 36.- | Estacionarse en lugar prohibido de | 2 | 5 |
| 37.- | Ebrio en la vía pública de | 1 | 6 |
| 38.- | Ebrio y provocar riña de | 1 | 6 |
| 39.- | Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de | 2 | 8 |

ARTÍCULO 29.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 33.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 35.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO. -Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. -Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx